



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**La Interpelación A La Autoridad Pública Representativa Sobre Su
Desempeño Funcional Como Contenido Del Derecho De Control
Ciudadano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Br. LARRY JHONATAN YOVERA ROMAN

ASESOR:

Abg. ANGELLA INÉS PINGO MORE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

PIURA – PERÚ

2018

Página del Jurado

Dedicatoria

*A mi madre, por ser la gran motivación en mi vida,
por ser constante soporte y por su paciencia y
comprensión.*

A mi padre, por su apoyo, siempre oportuno.

*A mi tía Gladys, por el cariño que siempre ha
sabido brindar.*

A mi hermano, porque mucho tiene que ver con él.

A Rosa, por ser la mejor de las compañías.

Larry.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo por haber sido parte de este arduo trabajo, lleno de esfuerzo y sacrificio; y por haberme brindado unos excelentes docentes que me educaron a lo largo de mi carrera profesional, y de manera muy en especial a la Dra. Angella Inés Pingo More y al Dra. Omar Velasco Palacios; por sus orientaciones y de esta manera poder finalizar el presente trabajo

También a todas las personas que me apoyaron de manera desinteresada en la realización de la presente investigación.

A cada uno gracias.

Larry Jhonatan.

Presentación

Señores del jurado evaluador de la tesis: **“LA INTERPELACIÓN A LA AUTORIDAD PÚBLICA REPRESENTATIVA SOBRE SU DESEMPEÑO FUNCIONAL COMO CONTENIDO DEL DERECHO DE CONTROL CIUDADANO”**, según los procedimientos y lineamientos establecidos por el estatuto normativo para la elaboración y sustentación de los trabajos para poder obtener el título profesional de abogado; de la Universidad César Vallejo. Se coloca a disposición el estudio desarrollado para su correspondiente revisión, con el compromiso de absolver las observaciones que se presenten y así mismo con la finalidad de que la investigación aporte en el proyecto de ley, para introducir modificatorias a la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano.

El autor.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, **LARRY JHONATAN YOVERA ROMÁN** con DNI N° 72199134; estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, sede Piura, declaro que el trabajo académico titulado: **“LA INTERPELACIÓN A LA AUTORIDAD PÚBLICA REPRESENTATIVA SOBRE SU DESEMPEÑO FUNCIONAL COMO CONTENIDO DEL DERECHO DE CONTROL CIUDADANO”**; presentado para la obtención del título profesional de ABOGADO, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, diciembre del 2018



Firma

DNI° 72199134

Índice

Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Presentación.....	v
Declaratoria de Autenticidad.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. Aproximación temática.....	1
I.2 Marco Teórico.....	14
I.2.1. La Administración Pública y la Función Pública.....	14
I.2.2. El Control Social y la Participación Ciudadana.....	16
I.2.3. La Participación Ciudadana.....	18
I.2.4. Control Ciudadano.....	20
I.2.5. La Rendición de Cuentas.....	21
I.2.6. EL BUEN GOBIERNO.....	31
I.2.7. Los Derechos Políticos de los ciudadanos.....	35
I.3. Formulación Del Problema.....	36
I.4. Justificación del estudio.....	36
I.5. Objetivos del trabajo.....	37
II. MÉTODO.....	38
II.1. Diseño de Investigación.....	38
II.2. Métodos de Muestreo.....	38
II.3.- Rigor Científico.....	38
II.4.- Análisis Cualitativo De Los Datos.....	39
II.5.- Aspectos Éticos.....	39
III. RESULTADOS.....	41
IV. DISCUSIÓN.....	54
V. CONCLUSIONES.....	64

VI. RECOMENDACIONES.....	65
VII. PROPUESTA.....	66
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La interpelación a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional como contenido del derecho de control ciudadano”, se desprende del problema consistente en lograr saber cuáles son los fundamentos para poder interpelar a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional, conforme a la Ley N° 26300 “De los Derechos de Participación y Control Ciudadano”, cuya hipótesis consistía en que los fundamentos para interpelar a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional se hallan en el contenido conceptual de la rendición de cuentas, lo cual finalmente fue demostrado. Se planteó como objetivo general el de determinar la posibilidad de la interpelación a los gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales sobre su desempeño funcional según los alcances conceptuales de la rendición de cuentas, siendo que tales alcances hacen realmente factible la posibilidad planteada por el presente trabajo. Así mismo, se empleó para la recolección de datos una entrevista de cinco preguntas que fue aplicada a políticos piuranos, entre ellos algunas autoridades públicas representativas elegidas en las últimas y recientes elecciones regionales y municipales, así como a abogados con especialidad en Derecho Constitucional, obteniendo como resultados que la interpelación a los gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales no debe ser negada, además por estar ligada a los preceptos conceptuales de los derechos políticos y del buen gobierno, así mismo que las exigencias de la ley 26300 – Ley de los derechos de participación y control ciudadano para instar la rendición de cuentas devienen en excesivas, debiendo incidir en ello.

Palabras clave: rendición de cuentas, alcalde, gobernador regional, buen gobierno y derechos políticos.

ABSTRACT

The present research work entitled "The interpellation of the representative public authority on its functional performance as content of the right of citizen control", is clear from the problem of getting to know what are the grounds to be able to challenge the representative public authority on its performance functional, in accordance with Law N ° 26300 "Of the Rights of Participation and Citizen Control", whose hypothesis was that the foundations to question the representative public authority on its functional performance are in the conceptual content of the rendering of accounts, which was finally demonstrated. It was proposed as a general objective to determine the possibility of interpellating regional governors and provincial and district mayors on their functional performance according to the conceptual scope of the rendering of accounts, being that such scope makes the possibility posed by the present work really feasible . Likewise, a five-question interview was used to collect data, which was applied to Piura politicians, including some representative public authorities elected in the last and recent regional and municipal elections, as well as lawyers specializing in Constitutional Law, obtaining as results that the interpellation to regional governors and provincial and district mayors should not be denied, also because it is linked to the conceptual precepts of political rights and good governance, as well as the requirements of law 26300 - Law of rights of participation and citizen control to urge accountability become excessive, and should have an effect on it.

Keywords: Accountability, mayor, regional governor, good governance and political rights.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Aproximación temática

No obstante que en la actualidad se puede oír hablar, tanto en los medios masivos de comunicación, como en las calles o centros de trabajo y diversos lugares en los que particulares puedan entablar discusión sobre algún tema en específico, respecto al rechazo y preocupación que producen temas como la corrupción de funcionarios públicos y la actitud clamorosamente desafiante de éstos respecto de los intereses colectivos, así como la importancia de la adopción de acciones prontas que puedan conducir a un mejor control y manejo de éstos problemas, los que, a estas alturas, parecen haber adquirido el carácter de endémicos en nuestra sociedad; lo cierto es que poco o nada se hace para hacerle frente.

Así mismo, en esta gran, bendecida, noble, pero también sufrida nación, en los últimos tiempos, generaciones recientemente pasadas y generaciones actuales vienen siendo testigos de cómo nuestras riquezas naturales, humanas y pecuniarias han sido manejadas de forma equívoca y deshonestas por parte de quienes ostentan determinadas cuotas de poder oficial, al punto que tales situaciones desencadenan grandes descontentos y frustraciones a nivel poblacional en todos los sectores, pero sin duda, con mayor incidencia en los que son menos favorecidos en el estilo y condiciones de vida, oportunidades de trabajo, y posibilidades de progresar y lograr un estándar de vida más reconfortante, situación que, de igual forma, es objeto de acaloradas y desalentadoras discusiones, sin embargo, la situación de inacción para asumir y combatir la realidad, es persistente.

Da la impresión que poco le importa a quienes ostentan las posibilidades de accionar mediante las cuotas de poder oficial que han adquirido por razón de su cargo o función, realizar un trabajo real y efectivo que esté destinado al fin de controlar y prevenir decisiones y acciones oficiales que colisionan con el interés general, lo cual, pese a que no se le da la debida importancia, consiste en un

problema igual de grave y preocupante como lo es, por ejemplo, la corrupción; lo anterior aunado además al hecho de que las manifestaciones de los particulares en contra de los problemas que se mencionan, no pasan de las meras discusiones que entre ellos se puedan entablar, sin llegar a trascender a lo que debería ser una revelación colectiva basada en exigencias de cumplimiento de deberes constitucionales y legales, y de honestidad en el ejercicio de la función pública, ello no hace más que agravar el panorama.

Otras situaciones repetitivas, vinculadas a las que se han referido, y que de igual manera generan descontento social, se hallan en las obras públicas emprendidas por Gobiernos Regionales y Locales (como son los Municipios) que se pueden calificar como obras inconclusas y de la calidad no esperada ni necesaria para las exigencias de la realidad y del contexto social, que en concreto, generan malestar e incomodidad en las poblaciones que habitan en las zonas donde se hallan, o en su caso, atienden una necesidad colectiva de forma precaria y por un período de tiempo que resulta ínfimo al esperado, ejemplo de ello, son las obras de alcantarillado que se hallan, incluso abandonadas, y el parchado de pistas, que sólo soluciona un problema vial de forma evidentemente parcial.

En la actualidad, es innegable que en la mente colectiva de la sociedad, o en una parte considerable de ella, se ha producido una suerte de sumisión y aceptación de las negativas realidades descritas, lo cual se manifiesta fehacientemente cuando “ciudadanos de a pie”, ante los miles de cuestionamientos que se les hacen por el hecho de respaldar a líderes o representantes políticos de quienes se duda de su probidad y honestidad en el cumplimiento de sus funciones o trabajo que desempeñan, o cuando simpatizan de forma casi incondicional con actores políticos que han tenido con anterioridad el privilegio de ocupar dignos cargos públicos a los que han defraudado por su incompetencia y despreocupación por los temas de urgente atención que se limitaron a procrastinar, optan por atreverse a responder con frases trilladas e indolentes tales como: “roba, pero hace obras” o, “todos roban así que da lo mismo”, o en situaciones en las que simplemente se muestran absolutamente indiferentes ante los hechos. Es ante tal situación, que el presente trabajo se

centra en la importancia que debe tener que la ciudadanía tenga un papel activo y participativo en la vida pública del Estado.

Sin embargo, en situaciones y contextos más recientes se puede apreciar pequeñas pero importantes iniciativas de protesta social (la cual difiere definitivamente de actos de vandalismo colectivo), los mismos que de forma directa se han visto criminalizadas, de forma justa e injusta, por parte de autoridades públicas de cierta importancia jerárquica; lo cierto es que el deseo y el hecho de que la población manifieste su sentir respecto de asuntos de interés nacional y público es un derecho que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 4), en el extremo que consagra que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.

No obstante, se piensa y se cree necesario que, la intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés público (vinculados al modo de ejercicio de las funciones públicas y forma de empleo de los caudales del Estado) debe ser real, en el sentido que debe hacerse sentir mediante la toma de acciones reconocidas Constitucional y legalmente que, por diversos motivos, no se ven efectivizadas o resultan demasiado lejanas a lo común. Tales acciones hacen posible un rol ciudadano que adopta una postura fiscalizadora o contralora respecto a la forma en cómo los intereses públicos son manejados y asumidos por las autoridades oficiales; tal como ya se ha hecho mención, se debe perseguir que la sociedad asuma un papel protagonista en la vida pública de la nación, ya que es un derecho consagrado en la Constitución Política del Estado en su artículo 2°, numeral 17.

Las acciones mencionadas en el párrafo anterior consisten, en concreto, en los llamados Mecanismos de Participación y Control Ciudadano, reconocidos, en primer lugar, en la Constitución Política del Estado, en el Capítulo III, de los Derechos Políticos y de los Deberes, en su artículo 31°, y de igual forma, cuentan con una Ley que los regula, como tal es la Ley 26300 – “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano”. Por lo que dicho esto, se ve que existen acciones concretas que se puedan impulsar y adoptar a efectos de que la voz popular, su sentir y sus demandas sean escuchadas y haga eco hasta los

estratos más importantes del Estado y sus niveles de Gobierno, pero, como ya se ha referido, ¿hasta qué punto dichas acciones forman parte de la vida social y pública del Estado?

El contexto actual, a nivel nacional, parece adoptar matices propicios para impulsar y buscar fortalecer las acciones o instrumentos que se hallan positivizados en los mecanismos y derechos de Participación y Control Ciudadano, en virtud a que en los medios de comunicación se vienen difundiendo noticias respecto a las claras y determinadas intenciones del Poder Ejecutivo, por intermedio del actual presidente de la Nación, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, de activar uno de los derechos – mecanismos, en específico, de Participación Ciudadana, contenidos en la Ley 26300, tal como lo es el Referéndum, por medio del cual se consultará a la población sobre su aceptación o no, de ciertos temas normativos que buscan una reforma Constitucional parcial, y que en concreto se refieren a aspectos relacionados con Entidades Estatales que, en estos tiempos, es común ver en medio de grandes y graves cuestionamientos mediáticos.

Tal es el caso del, por lo pronto, aún vigente Consejo Nacional de la Magistratura, respecto del cual orbitan serias dudas sobre la probidad y honestidad de sus más importantes miembros al evaluar y designar magistrados; lo mismo se aprecia en la forma en cómo se manejan los Partidos Políticos, los que dejan sembrados serios cuestionamientos acerca del financiamiento que obtienen y que invierten en sus nada austeras campañas políticas. Y además, las reformas Constitucionales que se persiguen por medio del referéndum, también buscan incidir sobre la organización del Poder Legislativo, el cual, por tradición, es blanco de oleadas de críticas, tanto por la poca competencia de varios de sus integrantes electos popularmente, como por el poco beneficio que trae a la nación el trabajo efectuado a su interior, por lo menos, tal es la percepción desde el punto de vista del pueblo.

Por lo que se aprecia que, desde lo más alto de los estratos del poder Estatal, existe un deficiente e incorrecto manejo de la Gestión Pública, por intermedio de un pobre desempeño de la Función Pública, es por ello que se pretende buscar

corregir, de alguna forma, esa negativa realidad al interior del Estado, mediante las reformas Constitucionales parciales que se buscan sean aceptadas a nivel popular en el país. Pero no todos los problemas en el desempeño de la Función Pública se reducen a un mal ejercicio de la misma, puesto que, profundizando más en el asunto, vemos un innegable, preocupante, constante, y grave problema, como lo es la corrupción, el cual actualmente, poco a poco viene siendo desenmascarado (en su actual y verdadera magnitud) ante los ojos de la ciudadanía, por medio de actos y hechos deshonestos, que, en esencia, vienen a ser una afrenta absoluta a la voluntad popular y a las expectativas puestas en los funcionarios públicos representativos y designados que incurren en actos de tal tipo.

Se está ante un escenario actual en el que resulta totalmente urgente y necesario buscar, planear y adoptar medidas de las que se derive la posibilidad de hacerle frente a tan abrumante realidad política, social e incluso económica (dado los innegables efectos negativos que ello produce, tales como escasas oportunidades laborales y restringidas posibilidades de acceder a las existentes, incremento de las desigualdades sociales – acumulación de riquezas por parte de sectores favorecidos de la población a costa de los sectores que lo son mucho menos -, injusta e irregular asignación de recursos públicos), y tales medidas, en la percepción que guía la presente investigación, merecen ser impulsadas desde todos los sectores y direcciones posibles, para que constituya, en concreto, un trabajo adecuado, aunque seguro fragmentado, en conjunto para que se logren paulatinamente los ideales (casi utópicos) de lograr una honesta y correcta Gestión Pública Estatal y un desempeño de la Función Pública libre de actos de corruptela que busca solo el ilícito beneficio y enriquecimiento de unos cuantos, a costa del bien común.

Por lo que dicho trabajo le corresponde, sin duda, a quienes ostentan, en razón del poder decisorio y resolutorio que han adquirido en virtud de su cargo o función desempeñada, las posibilidades de impulsar iniciativas conscientes que tengan como finalidad perseguir la probidad y adecuada calificación profesional de Funcionarios Públicos, tanto representativos como designados, así como un constante control de las funciones de los mismos, para garantizar y hacer

perdurar las características buscadas, que a la larga deberían ser virtudes instauradas institucionalmente, y así mismo, que se denote una auténtica preocupación por alcanzar y mantener la efectivización del bien común. Pero tal trabajo, no debería ser exclusivo de esos personajes empoderados, pues es menester recordar el alcance de la Democracia Representativa, según la cual, los llamados representantes, elegidos por voluntad popular deben priorizar y trabajar por el bien común, buscando que las demandas colectivas de todos los sectores se conviertan en políticas públicas y se garanticen y protejan los derechos fundamentales y constitucionales de las personas, ello en razón a que el poder político proviene del pueblo.

Otro fundamento por el cual la toma de acciones, en búsqueda del correcto desempeño de la Gestión Pública y de la Función Pública, no debe quedar sólo en manos de las autoridades públicas representativas y designadas, se halla justamente en la existencia y consagración Constitucional de los Derechos Políticos de Participación y Control ciudadanos. Tenemos así, según lo afirmado por José Cerrera C, el concepto y alcances de la participación resulta ser complementario a la representatividad democrática, lo que dota de un significado esencial y especial al primero mencionada, siendo este significado que la participación ciudadana denota sentimiento de ciudadanía y de pertenencia, que, sin duda, coadyuva a la realización del bien común, además de implicar tener conciencia política, y de los diversos intereses y demandas colectivas, las cuales deben ser satisfechas por el Estado, por medio de los funcionarios públicos con poder decisorio y resolutivo.

Entonces, es en virtud de lo referido, que la ciudadanía, o si se quiere, el pueblo, también puede ser parte aportante en la lucha contra los estigmas persistentes que hacen daño a la gobernabilidad en nuestro país, y además, reiterando, por los derechos explícitos que se encuentran consagrados en la vigente Constitución Política de la nación, tal como lo son el del artículo 2°, numeral 17, que expresa: Toda persona tiene derecho a: participar, en forma individual o asociada, en la vida política, (...), social (...) de la nación; y el artículo 31°, que ha sido reseñado en párrafos precedentes y que expresa los derechos políticos de los ciudadanos.

Ahora bien, como ya se ha hecho mención, la forma en que el pueblo puede intervenir en asuntos públicos del Estado y ayudar en forma progresiva a reducir la problemática alarmante que se haya enquistada, y por lo grave y constante del problema, en forma endémica, al interior de la administración pública, se encuentra en las acciones concretas que se materializan en los derechos - mecanismos de participación y control ciudadano a que se refiere la Ley 26300. Dicha ley, no obstante que el artículo 31° de la Constitución no los separa o difiere de forma alguna, de partida hace discriminación entre derechos de participación ciudadana y derechos de control ciudadano.

Entre los derechos de participación que instaura y regula la Ley 26300, se tiene a las llamadas iniciativas legislativas, que consisten en la iniciativa de reforma constitucional, iniciativa en la formación de leyes y la iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y municipales, y así mismo, el referéndum; en concreto estos mecanismos resultan útiles para el pueblo para que pueda brindar propuestas serias de índole normativa, buscando la creación, derogación o modificación de normas de diversa jerarquía, teniendo para ello, incluso, una especie de doble instancia que se desprende directamente de la mencionada Ley.

Por otro lado, se tiene a los derechos de control ciudadano, los que consisten en la revocatoria y la remoción de autoridades, y en la llamada demanda de rendición de cuentas; respecto de estos derechos – mecanismos, la ciudadanía ostenta la posibilidad de incidir de forma directa en la administración pública, en la forma en que trabajan los funcionarios públicos, llámense representativos o designados, a tal punto de existir la plausible posibilidad de despojar de su cargo a quienes se les juzga de efectuar negativamente su trabajo. Como se puede apreciar, estos y los derechos – mecanismos de participación ciudadana se presentan como vitales e interesantes acciones por medio de las que la ciudadanía de este país puede lograr involucrarse en la vida política de la nación, sin embargo, su efecto en la realidad resulta ser poco común y frecuente a lo que debería ser.

Nos encontramos pues, ante una disyuntiva fáctica, dado que se aprecia, por un lado, en estos tiempos, en nuestro país, como ya se ha expresado, una realidad alarmante de actos de corruptela y un pésimo manejo de gestión al interior de la administración pública, en diversos, por no decir todos, estratos y niveles de poder, y por otro lado, una muy pobre iniciativa popular para, ante tal seria problemática, emprender acciones para incidir de forma directa en la preocupante realidad, activando los mecanismos de participación y control de los ciudadanos. Se piensa que tal parva iniciativa de la ciudadanía se debe, primero, a una tenue difusión de información vinculada a los derechos de participación y control ciudadano, lo que ocasiona a su vez un pobre interés colectivo para intervenir en los asuntos públicos del Estado, generándose así un desconocimiento de las grandes atribuciones Constitucionales que recaen en el pueblo; de igual forma ello puede ser atribuible a una nula preocupación por parte de las autoridades públicas de buscar que la ciudadanía se involucre a tal punto en los asuntos públicos.

Es, por tanto, una tarea pendiente e inaplazable, buscar impulsar la recurrencia popular a los derechos – mecanismos de participación y control ciudadano, y, por supuesto, buscar el fortalecimiento de los mismos a fin de hacer más factible la constancia en su activación.

El presente trabajo se centrará en el mecanismo de control ciudadano de Rendición de Cuentas, el mismo que, como ya se sabe, no suele ser de frecuente ocurrencia en el contexto de la realidad política y social de la nación en que se vive en la actualidad, considerando que tal poca ocurrencia del mismo no es obstáculo para buscar fortalecerlo, ello con el fin de otorgar a la ciudadanía una herramienta realmente útil para conocer la forma en que los recursos públicos son empleados y, además, mediante su fortalecimiento, conocer también cómo las funciones públicas asumidas son desempeñadas, y profundizando en ellas, incidiendo en aspectos subjetivos que se hallan encarnados en tal desempeño.

Es pues una auténtica oportunidad para no dejar en el desuso una Ley de vital importancia, como lo es la N° 26300, ni mucho menos los trascendentales mecanismos que se hallan instaurados en ella, en atención a los preceptos del

sistema político instaurado en el Perú, es decir, la Democracia, la misma que busca defender la soberanía popular (la soberanía entendida como todo el poder político de la nación que ostenta el pueblo), y el derecho de los ciudadanos a elegir y controlar a sus gobernantes; esto último mencionado, el control a los gobernantes, consiste en el mayor aporte que puede efectuar el pueblo ante los serios problemas que se verifican al interior de la Administración Pública de la nación, y a los que ya se ha hecho mención.

Para seguir delimitando el ámbito del presente trabajo, de toda la problemática que se puede encontrar al interior de la Administración Pública, que va desde el muy mal manejo de la gestión pública y el pobre desempeño de la función pública, en los niveles locales de gobierno, hasta en los niveles de más poder, en el caso de autoridades públicas representativas, y que también se esparce por diversas instituciones oficiales copadas por autoridades públicas designadas; se presta atención, en este caso, a la penosa realidad que se viene observando desde hacía un tiempo, en el manejo y desempeño de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, tanto en las provinciales como en las distritales, en las que incluso a su interior, se ha develado la operación de redes criminales integradas por miembros pertenecientes a dichas instituciones, lo cual, deviene en un hecho totalmente escandaloso, y que correlativamente, exige una reacción inmediata y toma de cartas en el asunto por parte de la ciudadanía.

Para un mejor entender del problema específico que se acaba de mencionar, a nivel nacional la población viene siendo testigo, desde hace años, de casos de irregular manejo de gestión y de corrupción al interior de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, al punto que se ha llegado a formar una idea en el colectivo de la ciudadanía, consistente en que ahora los candidatos aspirantes a estos cargos públicos, sólo tienen expectativas de hacer prevalecer sus intereses propios y el de terceros, por sobre el interés general de la ciudadanía de la jurisdicción que tienen bajo su responsabilidad.

Dicho ello, se tiene un claro ejemplo de red de corrupción al interior de un Gobierno Regional, en este caso en Áncash, dado que en el año 2007, asumió

la titularidad de tal cargo público el señor César Álvarez Aguilar, quien según la Procuraduría Anticorrupción, en el año 2009 pasó la liderar una red criminal que mediante el Gobierno Regional de Áncash buscó apropiarse y disponer de forma ilegal de fondos públicos, así como conseguir dinero ilícito proveniente de coimas y diversos actos de corruptela relacionados a obras públicas millonarias. Pero no todo queda allí, dado que a tal personaje también se le acusa de haber sido el autor intelectual del asesinato de diversas personalidades políticas de la región Áncash, entre ellos, el del ex consejero Regional, Ezequiel Nolasco Campos, en el año 2014, quien en su momento se atrevió a denunciar en frecuentes ocasiones a Álvarez Aguilar por presuntos actos de corrupción en el desempeño de sus funciones como Gobernador Regional.

Se cree que todas las fechorías cometidas por la red criminal liderada por Álvarez Aguilar, habrían sido maquineadas desde el lugar conocido como “La Centralita”, el cual es un inmueble ubicado en la urbanización La caleta en Chimbote, lugar desde el cual se presume que dicha red criminal ejercía espionaje a los opositores del entonces gobernador regional.

Actualmente César Álvarez Aguilar viene afrontando la medida restrictiva de derechos más radical al interior de un proceso penal, como lo es la prisión preventiva desde el mes de mayo 2014 en el establecimiento penitenciario Piedras Gordas de Lima, dado que en el mes de febrero de 2018 se conoció que la prisión preventiva que ya existía en su contra, por la presunta comisión de delitos de asociación ilícita para delinquir y homicidio calificado, se amplió hasta el mes de enero del 2019 próximo, por el caso del asesinato de la testigo, considerada clave, en el primer atentado que sufriría en el año 2010 el otrora consejero regional Nolasco Campos, de nombre Hilda Saldarriaga Bracamonte, quien fuera ultimada en su vivienda de siete balazos mientras dormía, el pasado 11 de julio 2013, un día antes de que debía apersonarse ante el Ministerio Público a declarar sobre el caso referido. Por lo que en total, el oscuro personaje al que nos estamos refiriendo, desde el año 2014 hasta la actualidad ha afrontado 4 prisiones preventivas fundadas en su contra.

En agosto de 2018 se dio a conocer que César Álvarez Aguilar fue condenado a dos años de prisión efectiva por el delito de malversación de fondos, asunto vinculado a tres obras públicas que quedaron inconclusas en la provincia del Santa y por un presupuesto de más de trece millones de soles.

Otro ejemplo, y que está íntimamente vinculado al caso que se acaba de reseñar, pero dado en el ámbito de una Municipalidad provincial, es el referido al ex alcalde del Santa, Luis Arroyo Rojas, a quien se le considera como parte integrante de la red criminal liderada por César Álvarez Aguilar, de quien sería mano derecha, y quien, además, fuera señalado en su momento por Hilda Saldarriaga Bracamonte como uno de los partícipes de los atentados contra la vida de Ezequiel Nolasco Campos. Justamente por este último asunto mencionado, en el mes de junio 2014, mientras ocupaba el cargo de alcalde fue suspendido del mismo por parte del Consejo Provincial del Santa, integrado por los regidores de aquel entonces, el motivo de esta decisión fue que contra Arroyo Rojas se dictó la orden de prisión preventiva, por su presunta implicancia en el asesinato del ex consejero regional de Áncash Ezequiel Nolasco Campos.

Pero respecto a Arroyo Rojas, no es todo por cuando cabe hacer mención, dado que antes de ser elegido como jefe de la Municipalidad Provincial del Santa, ocupó un cargo en el Gobierno Regional de Áncash durante el primer mandato de César Álvarez Aguilar, en el año 2009, el que consistía en Gerente General de la Subregión Pacífico, la unidad ejecutora más grande de dicha institución; en el mes de setiembre 2016 fue condenado, junto a otros implicados, a quince años de prisión efectiva por la comisión del delito de colusión, por hechos ocurridos mientras desempeñaba el cargo gerencial señalado, y que versarían sobre un proyecto de vigilancia epidemiológica para la prevención del Dengue y de enfermedades transmitidas por roedores en las provincias del Santa y Casma, mismo que nunca se ejecutó, y del cual Arroyo Rojas y compañía se habrían beneficiado ilícitamente con más de tres millones de soles.

Se puede apreciar así, la profundidad y gravedad del problema que ha logrado acentuarse al interior de la administración pública nacional, en general, y en instituciones que manejan importantes presupuestos públicos que deben

destinar a la satisfacción de importantes necesidades colectivas, en particular. Se verifica, así mismo, la existencia de agrupaciones delictivas que tienen por objetivos llegar al poder mediante la elección popular, y una vez obtenido ello, desplegar todo su accionar ocasionando tremendos perjuicios a la población, de forma directa e indirecta, obteniendo considerable beneficios patrimoniales de forma ilícita. Se cree que ello sucede debido a la ausencia de un control en las actividades (desempeño de funciones) de tales autoridades públicas representativas, que al darse cuenta del considerable margen de actuación que tienen, por esa misma falta de control, optan por iniciar y mantener en el tiempo toda una cadena de hechos deshonestos y, en esencia, delictivos, que vulneran y pisotean la confianza en ellos depositada por parte del pueblo que los eligió, desviando o apropiándose de los fondos públicos puestos a su disposición para darles el mejor destino mediante decisiones oficiales que busquen mejorar las condiciones de vida social de aquellos, empleando los cargos públicos como si una fuente de crear y aumentar riqueza se tratase, favoreciendo a personajes allegados a ellos y que se congradan con su negativo proceder, pasando por alto las funciones oficiales que deben desempeñar y los formalismos que las deben acompañar.

No obstante el control que puedan ejercer sobre los gobernadores regionales y alcaldes ciertas instituciones públicas, como lo hace la Contraloría General de la República, se considera, por las circunstancias que definen actualmente la realidad nacional, imprescindible y vital que la población, como depositario y fuente del poder político nacional, proceda a ejercer sobre aquellos un constante y consciente control mediante la rendición de cuentas, la misma que mediante el presente trabajo se busca que adopte ciertos matices que hagan posible una usual concurrencia hacia ella por parte de la ciudadanía y así se logre materializar una auténtica participación y control ciudadano.

Se tiene la total seguridad de una idea, de que el control formal que ejercen instituciones públicas, incluso mediante el mecanismo de la rendición de cuentas, si bien puede estar enmarcado de los formalismos que la ley impone a cumplirse, al no ser ella la única función que cumplen puede suceder que no se

atienda el asunto de la forma debida, para contrarrestar problemas como los que se vienen mencionando, así como por la demora que implican un desacato de los plazos establecidos, y además, estando ante la realidad descrita, es totalmente válido dudar de la verosimilitud de la información que se presenta y que se presume como cierta.

Entonces, qué mejor que la ciudadanía en su conjunto para asumir la responsabilidad de control, teniendo presente así mismo, que es ella la que sufre las consecuencias del problema enquistado en la administración pública; añadiendo que, en un supuesto caso, un determinado número de moradores de una provincia o municipio que ha interpelado a su alcalde mediante una rendición de cuentas más flexible en su acceso y que incluya información que vaya más allá de la usual temática presupuestaria, puede asumir un compromiso real y ser incisivo en la obtención de la información requerida a la autoridad pública, ejerciendo un real control ciudadano, contrastando la información de índole presupuestaria con la de índole funcional (cumplimiento de funciones impuestas, considerando aspectos subjetivos, que puede ayudar a determinar una especie de perfil a partir de sus actitudes y comportamientos en el cumplimiento de sus labores oficiales), y con los avances o retrasos que pueden percibir en su comunidad, lo que ayudaría a determinar la real veracidad de la información que se brinda por parte la autoridad pública representativa.

Sumado al hecho que, un ejercicio como el mencionado en el párrafo anterior, permitiría arribar, detectadas ciertas irregularidades, a posibles denuncias penales y revocatorias, y de igual forma, atendiendo y tomando siempre en cuenta las constantes y enraizadas actuaciones irregulares e investidas de corrupción en múltiples instituciones públicas, se pueden evitar casos de impunidad en los que personajes quedan bien librados de todo tipo de responsabilidad pese a que tras ellos existe toda una cadena de sospechas vinculadas a irregularidades en su gestión. Se ve pues, que eso sería un auténtico control ciudadano, que coadyuvaría a combatir el actual y alarmante problema que se viene afrontando, permitiendo a la ciudadanía asumir un compromiso con los asuntos políticos que le incumben y que influencia en su contexto social.

I.2 Marco Teórico

I.2.1. La Administración Pública y la Función Pública.

Peña Cabrera Freire (2016), brinda acertadas aproximaciones conceptuales en su trabajo, sobre lo que es la Administración Pública, alegando en primer lugar que, ella viene definida por el ordenamiento jurídico (norma positiva), puesto que éste determina la actuación de aquella, su campo de acción (incidencia), su ámbito funcional, y los determinados procedimientos a través de los que busca asegurar, primero, la vigencia pragmática de la norma, las reparticiones, y demás elementos propios de la administración pública.

En ese mismo sentido, al hablar de administración pública es inevitable referirse a la prestación de servicios públicos por parte de funcionarios públicos o servidores públicos, sobre quienes recaen obligaciones legales y constitucionales, las que se entienden y determinan desde un plano interno y otro externo; en el caso del plano interno, se verifica la actuación del funcionario o servidor público que tiene como fin u objetivo el correcto desempeño de sus funciones a nivel interno de la administración pública; y en el plano externo, se hallan las obligaciones de satisfacción de las demandas comunitarias recurrentes y de urgente atención (servicios públicos).

Siendo así, la Administración Pública deviene en un complejo engranaje que persigue estructurar políticas de gestión a partir de las cuales sea posible prestar y ejecutar los servicios públicos en beneficio colectivo de la población. Por lo que, en pocas palabras, es factible definir la Administración Pública como el instrumento del que se vale el Estado (aspecto gubernamental) para dar cumplimiento a las obligaciones socio-económicas que viene impuestas por la Constitución y la Ley.

No se puede dejar de mencionar los principales aspectos del vigente Estado de Derecho en su relación con la Administración Pública, aspectos muy importantes como lo son la división de poderes y el principio de legalidad. En lo que concierne a la separación de poderes, tenemos que la administración pública se halla presente en el papel de cada uno de ellos, ya que los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial requieren necesariamente del engragaje administrativo para

poder desempeñar sus funciones, no obstante que en el caso de los dos últimos en mención la función que ejercen no es estrictamente administrativa (pues el poder legislativo se enfoca en la dación de leyes, y el judicial en administrar justicia), lo cual si se verifica en el poder ejecutivo, que debe velar por la satisfacción del interés general, lo cual si es carácter propio de la administración pública. Para el caso del principio de legalidad, la norma, tanto de nivel Constitucional y legal, son las que determinan de partida, la razón de existir de la administración pública y, a su vez, protegen a los intereses sociales de toda actuación irregular al interior de las funciones públicas.

Teniendo en claro lo acotado en las líneas precedentes, corresponde ahora adentrarse en lo que consiste y concierne al que se considera como el eje central de esta parte del trabajo efectuado; se hace referencia al Funcionario Público, dado que es imprescindible saber cuáles son los principales aspectos que engloban su naturaleza y razón de ser, además por ser el objeto sobre el cual se pretende incidir de forma determinante a miras de lograr un considerable cambio, siempre en beneficio colectivo, con una adecuada y racional distribución de recursos que se hallan en manos del Estado. Siendo menester señalar que el interés se centra en lo que consisten los funcionarios públicos representativos, más en particular, en los gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.

Naturalmente, no es posible dejar de lado, además, lo que consiste en Servidor Público, para poder llegar a las distinciones que lo difieren respecto de lo que es un Funcionario Público, ya que es usual verificar que ambas denominaciones suelen confundirse como similares o sinónimos.

Peña Cabrera Freire (2016) deja en claro la distinción y defición de cada de las figuras en mención. Un Servidor Público es aquel profesional o técnico, cuyo trabajo es realizado para lograr la consecución de los fines del Estado, respecto de la satisfacción del interés público, pudiendo cumplir directamente con tales fines o ayudando al efecto, a cambio de una contraprestación exigible a la Administración Pública. Por su parte, Funcionario Público es aquel individuo encargado de poner en marcha los deberes que recaen sobre el Estado, respecto del cumplimiento de los fines públicos de satisfacción del interés general,

que ostenta poder decisorio y resolutorio, cuyas actividades se hallan debidamente delimitadas y reglamentadas, designado por intermedio de proceso de concurso público o de selección.

Como se ve, lo que distingue al Funcionario del Servidor Público, es que aquél posee capacidades para emitir pronunciamiento respecto de un asunto en particular, pero vinculado a su ámbito de competencia, y que ese pronunciamiento sea cumplido a cabalidad; por otro lado, se halla similitud entre ambas figuras en el sentido en que sus labores deben estar en sujeción al cumplimiento de fines netamente colectivos (sociales), dado que están subordinados y trabajan para el Estado, éste último como ente abstracto que materializa sus actividades por intermedio de ellos.

Queda claro que, lo que se encomienda al Funcionario Público, es el manejo de recursos y servicios que están destinados a satisfacer los intereses sociales, lo cual debe hacer por medio de las reglas positivadas que vigilan todos los ámbitos de su actuación y proceder, y por medio de las mismas debe procurar que esos recursos y servicios lleguen a los destinatarios predeterminados en la medida mas justa posible; verificando que un mal manejo de ello generaría consecuencias lo suficientemente gravosas como para considerar un serio problema de urgente búsqueda de posibles soluciones.

I.2.2. El Control Social y la Participación Ciudadana

Entre las diversas causas que dan paso a un mal manejo de la Administración Pública, se halla un factor que resulta, sin duda determinante, el cual es la desidia e indiferencia de la comunidad en general, la misma que se mantiene poco activa y hasta impasible ante la realidad apremiante de ineficiente Gestión Pública que se viene suscitando, al menos, en esta noble nación llamada Perú, lo cual, en pocas palabras, no debe pasar desapercibido, ya que no se puede dejar de considerar que, actualmente las formas de gobierno vigente (Estado Constitucional de Derecho), la democracia misma y la gran variedad de necesidades sociales, exigen un papel primordial y protagónico en la vida pública del Estado por parte de la ciudadanía, mas aún teniendo en cuenta, el gran poder discrecional que ostentan los funcionarios públicos, a quienes, naturalmente, se

les debe exigir mínimamente, un cabal desempeño de funciones encomendadas legal y constitucionalmente.

El Control Social y la Participación ciudadana se alzan como las mejores herramientas en la lucha contra el pobre manejo de la administración pública, por medio de las cuales los particulares en su conjunto pueden adoptar un rol activo y ejercer el papel de fiscalizador de las labores que deben desempeñar diversos funcionarios públicos, como los gobernadores regionales y alcaldes, y la forma en que las deben cumplir.

No obstante tener sus propios lineamientos, el Control Social y la Participación ciudadana resultan ser figuras que se complementan de manera que uno depende del otro para fundamentar su razón de ser y para poder tener una auténtica efectividad. Es menester precisar que éstos mecanismos de intervención ciudadana son factibles de buscar e implementar conforme a lo consagrado en el Artículo 2 numeral 17 de la Constitución Política del Perú.

Así mismo, si bien se busca un papel preocupado, interesado y activo de los particulares en la vida pública de la nación, esto podría presentar adversidades que deben ser salvadas, en primer lugar, puede ocurrir que se lleve a la exageración el ideal de intervención ciudadana, de tal manera que se presente la situación en que el ciudadano viva para servir a la democracia, cuando lo correcto es que la democracia exista para servir al ciudadano; por otro lado, al encontrarse la intervención social que se propone, en el manejo pleno del poder discrecional del Estado, éste puede imponer restricciones alevosas al derecho de intervenir en la vida pública de la nación, afectando al pluralismo y la dinámica social.

Lo que se debe buscar, en todo caso es, un punto de equilibrio que permita una efectiva intervención de la ciudadanía, y una predisposición de los gobernantes y funcionarios a permitir lo anterior, sobre todo, permitiendo un efectivo y real acceso a información pública honesta relacionada a sus actividades, dado que ésta facilidad de información, se constituye en la base para poner en marcha los derechos políticos de los ciudadanos.

Se persigue entonces, lo que Canon Blandon (2006) define como Gobernanza Participativa, el cual es un enfoque de gobierno que busca la estructuración colectiva y política de las decisiones de interés público, mediante lo cual se robustece la democracia, pero además, el dinamismo que propugna entre sociedad y gobernantes reviste de legitimidad a las decisiones públicas a las que se arriban; dado que la legitimidad de la que se habla depende de un efectivo involucramiento ciudadano en la toma de decisiones y estructuración de políticas públicas y no del acatamiento de funciones y procedimientos administrativos, logrando de esta manera, compensar un vacío democrático y hacer más acordes a la realidad a las acciones del Estado respecto de los fines públicos. Es imperioso la verificación de aspectos tales como la cooperación, consulta, y la predisposición ciudadana a participar, siendo que esto último queda salvado con el solo hecho de buscar el provecho y beneficio colectivo de la comunidad en general.

I.2.3. La Participación Ciudadana

Vera García (2015) al referirse a la realidad Ecuatoriana, menciona, en primer lugar, que la Constitución Política de dicha nación consagra a la participación ciudadana como un derecho que se ejerce mediante criterios armoniosos resultantes de la interacción de mecanismos propios de las democracias de tipo representativa, directa y participativa. Define a la participación ciudadana como el derecho de los particulares a manifestar sus peticiones con el objeto de intervenir e influir en la adopción de decisiones gubernamentales, para mejorar el manejo de la administración pública y garantizar el respeto de los Derechos Humanos, consiguiendo que las políticas públicas sean fiel reflejo de la voluntad popular.

La inclusión de los ciudadanos en el proceso de definición y adopción de políticas públicas y decisiones gubernamentales no consiste en una postura netamente consultiva, mas bien es un papel protagónico del cual depende que los gobernantes conozcan en efecto, las necesidades sociales que deben ser priorizadas e incluidas en la agenda de gobierno para una futura atención, siendo así que se pueden dejar en el olvido los modos herméticos de gestión pública y adoptar los que esten basados en la cogestión (sociedad - gobierno) así como

mecanismos institucionalizados basados en una constante participación ciudadana respecto del accionar de los gobernantes y funcionarios.

Lo dicho, sin duda, llevará a fortalecer la capacidad organizativa de la población e incrementará su especto de poder de forma progresiva, lo que irá acompañado de una cada vez mejor participación en los asuntos de gobierno.

No es ajeno el hecho de la vigencia contemporánea de un Estado Democrático, en virtud de que al consagrar ésta a la soberanía popular y a la participación ciudadana, ésta última no solo debe hallarse restringida a aspectos de corte electoral como son el derecho a sufragar en elecciones populares, sino abrirse a la posibilidad de unirse al proceso de adopción de políticas públicas y decisiones de gobierno.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014), en el marco de su “Programa de Fortalecimiento de Capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales” reseña que, la participación ciudadana viene a ser el acumulado de acciones voluntarias por medio de las que las personas que formar parte de una sociedad, participan en la selección de sus gobernantes, y, de forma directa o indirecta, en la confección de la política gubernamental. Siendo que, la injerencia de la población en los asuntos públicos del Estado, se alza como un claro signo de la dignidad humana al ser un derecho fundamental que le corresponde, y además, tal intervención deviene en una garantía indispensable para la realización de otros derechos fundamentales y en el escenario idóneo para poner en marcha el control ciudadano.

El estado urge de forma apremiante de la acción responsable y activa del pueblo, lo cual solo puede ocurrir mediante la cooperación y la responsabilidad cívica, a la par que el conjunto social urge de la garantía por parte del Estado, para contar con espacios públicos en los que se verifique el ejercicio pleno de la ciudadanía. Resulta primordial el hecho que la propia Constitución propicie la participación directa y constante de toda la ciudadanía en los diversos ámbitos de la pública de la Nación, resultando así en un derecho y deber de la ciudadanía de incidir y colaborar en la gestión pública.

Importante resulta tener en cuenta el hecho que las autoridades públicas (en especial, las representativas, como los gobernadores regionales y alcaldes) representan los intereses sociales, por lo que la participación evita el riesgo de que dichas autoridades direccionen la gestión pública en perjuicio de los ciudadanos, lo cual reviste de legitimidad y hace más eficiente a la gestión.

I.2.4. Control Ciudadano

En esta arista, Vera García (2015) propone que el Control Social debe ser asumido como una labor fiscalizadora a través de la cual se busca la evaluación y revisión del desempeño de las funciones por parte de Funcionarios Públicos, como una suerte de control jurídico del poder discrecional, lo que vería limitadas las posibilidades de incurrir en actos de corruptela y se lograrían promover actuaciones correctamente honestas, tanto de los funcionarios públicos, como de los ciudadanos que intervienen.

Por otro lado, se asume al Control Social, otorgándole carácter bidimensional, como un derecho y obligación de la ciudadanía, la cual al poner en ejercicio su derecho a la participación ciudadana, controlan el correcto y honesto manejo de la gestión pública, lo cual, al igual a lo anteriormente dicho en lo referente a la participación ciudadana, se logra por medio de diversos mecanismos e instrumentos que permitan la participación e incidencia en decisiones de gobierno y políticas públicas.

Entre los objetivos del Control Social se hallan la prevención y denuncia de actos de corrupción o impunidad (que afecta a la calidad de vida poblacional) y la presentación de propuestas que conduzcan a mejorar progresivamente el funcionamiento de la Administración Pública para asegurar una buena calidad de vida; tales objetivos resultan ser fundamentales puesto que coinciden con los argumentos justificatorios del presente trabajo de investigación.

Se busca que las decisiones de gobierno y las políticas públicas cumplan a cabalidad, o en la mayor medida de lo posible, con los fines sociales de atención de las necesidades colectivas que son apremiantes y de urgente satisfacción, así como que en la estructuración de aquellas no se incurra en comportamientos corruptos; para lo cual es necesario que la población participe desde los

momentos iniciales de determinación del problema y su inclusión en la agenda de gobierno, pasando por la creación de la decisión propiamente dicha, la implementación de la misma y el posterior control respecto al cumplimiento o no de los objetivos predeterminados.

Desde su perspectiva Velásquez C. (2014), explica que el control deviene en un componente de los sistemas democráticos desde su génesis, que está fuertemente ligado a la noción de soberanía popular. El control se manifiesta de dos maneras, primero, mediante el derecho al sufragio, y segundo, por medio de la presión difusa que hacen los ciudadanos sobre sus representantes, ello basado en la desconfianza.

El control ciudadano de la acción pública se alza como una modalidad de interacción entre el Estado y la sociedad, en razón de la que se ponen en marcha diversas acciones en diversos escenarios instaurados para tales fines, buscando un contacto más directo y frecuente con los representantes para que éstos modulen su desempeño funcional, de tal forma que los intereses sociales se vean incluídos en la adopción de políticas públicas.

I.2.5. La Rendición de Cuentas

Como se ha hecho mención, la ley 26300 instaura los derechos de participación y control ciudadano (regula la participación política), los cuales se hallan reconocidos en la Constitución Política en su artículo 31°, y siendo que entre los derechos de control ciudadano se instaura la llamada demanda de rendición de cuentas, la que es objeto de la presente investigación, conviene pasar a analizarla a efectos de verificar la posibilidad de flexibilizar y ampliar su campo de acción, según lo que se halla actualmente vigente respecto de ella según el tratamiento que confiere el Capítulo IV de la ley 26300 denominado “de la demanda de rendición de cuentas) y de las diversas deficiones que existen al respecto.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014), en el documento elaborado a fin de impulsar el programa denominado “Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales”, ha efectuado un respetable tratamiento

de lo que consiste la rendición de cuentas, precisamente en el ámbito del cual se ocupa el presente trabajo, es decir, centrado en el ámbito de los gobiernos regionales y locales y las autoridades que están al frente de ellos.

Siendo así la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros (2014) considera que la Rendición de Cuentas es la acción por medio de la cual las autoridades de los gobiernos regionales y locales se dirigen a los pobladores con el objeto de mostrar a ellos los avances, dificultades y resultados de su gestión en la búsqueda del logro de los objetivos de desarrollo y del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. Del tratamiento conceptual que se acaba de reseñar, se aprecia que la esencia de la institución de rendición de cuentas no obsta para que el tratamiento que hace de ella la ley 26300 se extienda hasta comprender el aspecto referido al desempeño de funciones de la autoridad pública representativa, y de esa forma, poner a disposición del ciudadano información transparente que verse tanto sobre el manejo presupuestal en la búsqueda de lograr los fines comunes en los niveles regionales y locales, así como las acciones desempeñadas (señaladas de forma detallada) para el cumplimiento de ello por parte de la autoridad, sea el alcalde o el gobernador regional.

Lo anterior haría posible que el ciudadano, haciendo un pleno ejercicio de su derecho político de control ciudadano, pueda contrastar ambos tipos de información, tanto la de tipo presupuestaria, como la de tipo funcional, siendo esta última la que en concreto pueda ayudar a determinar una especie de perfil de la autoridad pública representativa, el cual defina su capacidad, idoneidad y laboriosidad en el desempeño de su cargo; estando a que de tal contraste efectuado pueden derivar procedimientos administrativos sancionadores o procesos judiciales por descubrirse irregularidades en ambos tipos de información, o, ya sea porque la información presupuestaria no se halle en concordancia con la de tipo funcional. Siendo posible que tal proceder pueda arribar, incluso, en un proceso de revocatoria que saque del cargo público a la autoridad representativa que no cumpla las expectativas puesta en ella o que use el cargo que ocupa para proceder de forma ilícita.

En su trabajo de investigación Gómez Guerra (2008), afirma que la rendición de cuentas constituye una forma de arribar directamente a un mejor ejercicio de los preceptos que informan al sistema político de la democracia. Desde el punto de vista de los gobernantes, la rendición de cuentas, agrega, se constituye en la obligación que tienen las autoridades públicas de dar respuesta a los requerimientos informativos y cuestiones planteadas por los ciudadanos, lo cual exige la implementación y operación de diversos mecanismos que hagan emerger al conocimiento público los actos, las decisiones, y políticas públicas que informan el desempeño funcional de la autoridad, a la par de brindar las facilidades para entablar constante comunicación entre la entidad pública que aquel representa y los ciudadanos.

Es factible pues, según los alcances de la figura de la rendición de cuentas, que en el Perú, se amplíe el campo de acción de esta figura Constitucional y legal, incorporando al aspecto del manejo presupuestal y al uso de recursos propios (que instaura la Ley 26300 en su artículo 31) el referido al desempeño funcional de la autoridad pública, en este caso representativa.

En referencia a lo señalado, se exigirían precisiones referentes a los plazos, actitudes, modos de comportamiento y acción en la toma, adopción y ejecución de decisiones que indiquen en la infraestructura y el otorgamiento de servicios públicos que se ponen a disposición de los ciudadanos representados, y demás criterios que permitan determinar el grado de compromiso con la búsqueda de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y del bien común; exigiendo también información sobre los criterios en la contratación de personal y con empresas concesionarias que se encargan de la ejecución de obras públicas, información sobre el tipo de vínculo que une a la autoridad con aquellos, etc.

Información, como se ve, de tipo subjetiva, pero de gran relevancia, dadas las circunstancias en la que busca incidir la presente investigación, para tener una base con la cual determinar un perfil de la autoridad, el cual pueda hacerse de conocimiento general y emplearse para juzgar la idoneidad y conveniencia de mantener y dejar a la autoridad pública representativa cumplir la totalidad de su

mandato, lo cual puede orillar en un procedimiento de revocatoria, e incluso, con la formulación de las respectivas denuncias penales, en su caso.

Siguiendo la línea, Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros (2014) expresa que existen dos tipos de rendición de cuentas, acorde con las acepciones de la Defensoría del Pueblo:

- a) Rendición de cuentas vertical o control social.- consistente en el control accionado por los ciudadanos hacía el Estado, en virtud del cual la autoridad tiene el deber de informarle sobre el estado y resultados de la gestión pública que dirija.
- b) Rendición de cuentas horizontal.- consistente en el control que se ejerce desde un organismo gubernamental con competencia, hacía las entidades de la administración pública. En el caso peruano dicho organismo es la Contraloría General de la República.

Como ya se ha dejado en claro desde líneas precedentes, los fines de la presente investigación tienen como eje central a la rendición de cuentas que efectúa la población hacía las autoridades públicas representativas de los gobiernos locales y regionales, por ende es la rendición de cuentas vertical la razón de ser en este contexto y sobre la cual se busca incidir en esencia, ampliando el campo de acción que le confiere a dicho mecanismo de control ciudadano el artículo 31° de la ley 26300, así como flexibilizar la exigencia o requisito para hacer posible la interpelación, contemplado en el artículo 34° del mismo cuerpo legal.

En el Perú, el mecanismo de control ciudadano denominado Rendición de Cuentas posee tratamiento Constitucional y Legal, el primero de ellos se verifica, en primer término, en el artículo 31° de la carta magna nacional, cuando expresamente la consagra como uno de los derechos políticos de los ciudadanos, y así mismo, en el artículo 199° de la Constitución Política del Perú (1993), perteneciente al capítulo XIV “de la descentralización, las regiones y las municipalidades”, en la parte que expresa literalmente que los gobiernos regionales y locales “(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad,

conforme a ley”, siendo este último el artículo en el cual se delimita el campo de acción de la rendición de cuentas respecto de los gobiernos regionales y municipales, al aspecto netamente presupuestal, lo cual no ocurre con el primer artículo mencionado.

Aun así, de las definiciones que se vienen desarrollando respecto de lo que consiste la rendición de cuentas, se desprende la perfecta posibilidad de ampliar el contexto de ella, sumandose al aspecto presupuestario, el referido al desempeño funcional de la autoridad pública representativa de los gobiernos regionales y municipales, en razón de que el ciudadano sea merecedor de un tipo de información más completa que le permita sacar conclusiones de la forma en que localidad en que vive viene siendo administrada.

Siendo importante mencionar en este punto que, de reducirse la rigurosidad, que contempla el artículo 34° de la ley 26300 para que se acredite la rendición de cuentas, consistente en cuando menos el diez por ciento (10%) con un máximo de veinticinco mil (25 000) firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial, por otro requisito que resulte más accesible para porciones no tan pronunciadas de ciudadanos, ayudaría a promover la acción más constante del mecanismo de la rendición de cuentas, lo cual sumado a que el mismo pueda versar también sobre el aspecto del desempeño funcional de la autoridad pública representativa, lo convertiría en el mecanismo idóneo para que los ciudadanos vean efectivizados sus derechos constitucionales contenidos en el art 2° numeral 17 y 31° de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, el tratamiento legal peruano de la rendición de cuentas se materializa en el desarrollo que hacen de ella la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuerpos legales que establecen la importancia y obligación de los gobiernos regionales y locales de rendir cuentas a la ciudadanía.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014), afirma que los aspectos sobre los que los gobiernos regionales y locales

deben rendir cuentas a la ciudadanía, consisten en a) Las Gestiones de Gobierno de las autoridades, que abarca información relacionada a los objetivos de gobierno, los logros y los resultados de la gestión regional o municipal; b) las gestiones del consejo de coordinación local o regional, comprendiendo información sobre el cumplimiento de funciones vinculadas a la planificación concertada, así como de los procesos de presupuesto participativo que estén bajo el manejo del consejo de coordinación; y sobre c) las gestiones gerenciales o administrativas, sobre las diversas actividades administrativas del gobierno, sea regional, o local.

Se debe tener en claro, hasta aquí, que los obligados a rendir cuentas a la ciudadanía, conforme la base legal, en el nivel de gobierno regional y local son, para el caso de los gobiernos regionales tanto como el gobernador, los funcionarios, consejeros y miembros del consejo de coordinación regional, y para el caso de los gobiernos locales, tanto como el alcalde, los regidores, funcionarios, y miembros del consejo de coordinación local; pero para efectos del presente trabajo únicamente importa la rendición de cuentas por parte del gobernador regional y del alcalde, quienes, ante la interpelación ciudadana brindarán información documentada que verse sobre los objetivos de su gestión, los logros y los resultados, por ellos la cabeza de éste nivel de gobierno y de quienes en los últimos tiempos, se tienen noticias ingratas y decepcionantes, al punto de estar varios de ellos, afrontando procesos penales, incluso, con prisión preventiva.

Siguiendo en el detallado e ilustrativo estudio que hace la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014) sobre la rendición de cuentas, afirma que es un mecanismo de aprendizaje y mejora permanente del desempeño de la administración pública, en atención a que la rendición de cuentas, además de ser una obligación legal de las autoridades públicas representativas de los gobiernos regionales y locales, consiste en una oportunidad para recuperar la confianza de los ciudadanos respecto de sus gobiernos locales, a la par de ser un espacio que facilita la proximidad entre éstos, lo que deriva en un trato directo y sin barreras de ningún tipo y le confiere a la comunicación que se pueda producir, la posibilidad de ser un conducto ideal para ejercer el control ciudadano.

Se expresa que el mecanismo de control ciudadano sub análisis promueve el aprendizaje por parte de las entidades públicas, dado que al dotar de transparencia a su gestión suscita el ejercicio de la participación ciudadana, conferiendo más posibilidades para que la población formule sus inquietudes y cuestionamientos, así como propuestas y demandas que, de ser tomadas en cuenta e inciden en la formación de políticas públicas, redundan en la óptima implementación de éstas.

Se mira también a la rendición de cuentas como la base que sirve para estructurar una gestión pública participativa, que busque adoptar las propuestas de la población, incorporándolas al proceso de toma de decisiones.

El aprendizaje del cual se habla, no sólo es para las instituciones públicas, sino que llega a calar también en la población, ya que al involucrarse más y participar de forma activa en la vida pública de la nación mediante la rendición de cuentas, adquiere un mejor entendimiento, tanto de las complejidades que giran en torno de la administración pública, como de las razones por las que generalmente sus requerimientos no obtienen trámite y respuesta inmediata.

Vale precisar que, para que la rendición de cuentas traiga a la realidad los beneficios mencionados, para la administración pública y la población, es menester que ella en la práctica se vea revestida de la mayor transparencia posible y se presente como un mecanismo que, no solo cumple las formalidades de ley, sino que además busca la legitimidad de la población, la cual está vinculada a su poder soberano, que se desprende directamente del mismo sistema democrático.

Ahora, la importancia de la rendición de cuentas, radica en que permite a la población conocer los logros y resultados que va consiguiendo la gestión regional y local, y si es que éstos se condicen con las condiciones de vida existentes, y la utilidad de los recursos públicos agotados; facilita el diálogo y mayor aproximación entre ciudadanos y autoridades; hace posible que tanto autoridades y pobladores se comprometan con el eficiente manejo de los recursos y los vinculen con el logro de los objetivos trazados; propicia la recuperación de la confianza por parte de la población hacia sus autoridades

electas, promoviendo un mejor gobierno del entorno local, haciendo que los ciudadanos asuman responsabilidades concretas, vigilando que los recursos que nacen del pago de impuestos y transferencias financieras se usen en beneficio de la comunidad; y fortalece el liderazgo de la autoridad pública representativa y la cultura democrática y participativa de la localidad.

Es importante señalar que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014) dentro de su estudio señala que de la normativa vigente en el Perú, se desprenden tres tipos de mecanismos de rendición de cuentas, y entre ellos se halla el mecanismo específico sobre el cual el presente trabajo busca incidir (la demanda de rendición de cuentas), a efectos de unificar los criterios existentes respecto de la rendición de cuentas en un solo mecanismo, así como en un solo tipo de procedimiento, dejando de lado su regulación difusa y confusa, de tal manera que sea la Ley N° 26300 – “ Ley de los derechos de participación y control ciudadano” la que informe y determine las directrices de dicha actividad, las mismas que deben ser mandatos de obligatoria observancia para todas las instituciones obligadas a rendir cuentas, en general, y para los jefes de los gobiernos regionales y locales, en particular.

Los tres tipos de rendición de cuentas de que se habla, son:

- a) La audiencia pública de rendición de cuentas: sobre la cual es preciso resaltar que constituye la oportunidad de dar cuenta a la ciudadanía respecto de la ejecución presupuestaria, de los logros y dificultades de la gestión; según la ley orgánica de gobiernos regionales en su artículo 24°, como mínimo al año se deben efectuar dos audiencias públicas, siendo que de ello también se desprende que esta forma de rendir cuentas recae solo en el nivel de gobierno regional; la información que se va a sustentar ante la población, de manera previa debe estar puesta a su disposición para que pueda conocerla y procesarla con antelación.

Por otro lado, la realización de las audiencias públicas no ha sido desarrollada por la normatividad nacional, lo cual deja la determinación de la regulación del procedimiento y desarrollo de la misma a consideración del gobierno regional de turno.

- b) Los espacios públicos de rendición de cuentas.- al interior del cual se hallan el consejo de coordinación regional y local, en el que se da cuenta del presupuesto participativo y del presupuesto general; así mismo, el cabildo abierto, espacio en el que también es posible instar la rendición de cuentas.
- c) La demanda de rendición de cuentas.- Como ya se ha dejado claro, es este mecanismo de rendir cuentas en el cual se debe incidir, flexibilizando sus exigencias y ampliando su campo de acción, por estar instaurado en la Ley 26300, de tal manera que se busque promover y alcanzar una auténtica y efectiva rendición de cuentas.

De los alcances actuales de la demanda de rendición de cuentas, según la redacción actual del capítulo IV – “ de la demanda de rendición de cuentas”, que abarca los artículos 31° al 36°, de la ley 26300, se tiene que, debe estar respaldada por lo menos por el diez por ciento (10%) de la población electoral de la circunscripción territorial, no debiendo exceder de 25 000 electores, así mismo la solicitud debe contener un pliego interpelatorio que englobe preguntas (redactadas de manera clara, precisa, sin contener frases ofensivas ni términos inapropiados) relacionadas solo a los recursos económicos del presupuesto del gobierno regional o local. Así como la el producto final debe ser publicado.

Como se ve, actualmente la remanda de rendición de cuentas se vale de una exigencia que puede ser considerada como excesiva, para los sectores de la población que no son tan numerosos y no llegan a la sumar 25 000 personas, así como únicamente se circunscribe al aspecto del manejo presupuestal, lo cual se torna insuficiente. Es a efectos de unificar criterios que se considera oportuno, primero, reducir la exigencia para respaldar la demanda de rendición de cuentas, a un número muy inferior al 10 % y a las 25 000 personas que exige la norma, considerando correcto que se deba tomar en cuenta el 1% de la población electoral de la circunscripción territorial, con un máximo de 2500 personas; así como abarcar también el aspecto del desempeño funcional de la autoridad pública representativa, los cuales deben estar en relación directa con los objetivos, logros y dificultades que presenta la gestión regional o local.

De igual manera, no debe limitarse a que el producto final se tenga que publicar por parte de la autoridad, sino que además, debe entablarse respecto de él, una audiencia pública de rendición de cuentas, en la que tanto la autoridad pública representativa, del gobierno regional o local, y los ciudadanos que lo interpelaron, intercambien información e ideas respecto de la información resultante y de las propuestas que lleven a una mejor gestión del ámbito regional y local.

De lo desarrollado, se obtendría como los pasos a seguir en la ejecución de la demanda de rendición de cuentas los siguientes:

PASO 1.- Solicitud de Kit electoral y compra del mismo ante la Oficina nacional de procesos electorales (ONPE). El kit contiene, otre otras cosas, la lista que debe ser firmada por todos los adherentes (el 1% de la población electoral de la circunscripción territorial, con un maximo de 2500 personas).

PASO 2.- Recolección de firmas por parten de los promotores del procedimiento.

PASO 3.- Culminada la recolección de las firmas, los promotores presentan solicitud de iniciación del procedimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones, adjuntando el pliego interpetatorio.

PASO 4.- Recibida la solicitud, el JNE solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la verificación de la autenticidad de las firmas recolectadas, y expedir las respectivas constancias.

PASO 5.- El JNE emite y remite resolución, indicando que a la autoridad del gobierno regional o local que proceda absolver el pliego interpelatorio.

PASO 6.- La autoridad pública representativa del gobierno regional o local interpelada, responde el pliego interpelatorio en el plazo de 60 días calendario.

PASO 7.- Previa publicación del pliego interpelatorio y la respuesta, la autoridad pública representativa del gobierno regional o local convoca a audiencia pública de rendición de cuentas en el plazo de 15 días luego de la publicación.

Se considera correcta esta forma de operar la rendición de cuentas, además, por las posibles trabas y barreras que puedan instaurar los gobiernos regionales y locales para el correcto ejercicio y desempeño del mecanismo, siendo que al venir el mandato de un cuerpo legal con rango de Ley (Ley 26300), éste sería

vinculante e ineludible, constituyendo una obligación de las autoridades y de la población, los pasos que se han reseñado.

I.2.6. EL BUEN GOBIERNO

Partiendo de la premisa que el actual sistema administrativo a nivel nacional se halla desestabilizado en forma tremenda y considerable, lo cual viene siendo causado (incluso históricamente) por sus propios operadores, sean éstos designados o representativos, ya sea por la incapacidad o falta de aptitud para el desempeño del cargo funcional, o por la ausencia de honestidad que se ve materializada en actos de corrupción (pan de cada día en la realidad peruana), conviene forjar un BUEN GOBIERNO, mediante el cual sea posible reemplazar las viejas estructuras burocráticas por sistemas innovadores y actuales que señalen el rumbo hacia la formación y consolidación de instituciones ágiles y expeditivas, eficientes, honestas y transparentes en sus actuaciones, que prioricen las demandas de la sociedad y comprometida a llevar a cabo una clara y permanente rendición de cuentas.

Lo que se busca, entonces, cuando se hace mención del Buen Gobierno, es dejar atrás una gestión pública que administra normas y procesos, por una gestión pública estratégica que persiga y priorice generar resultados, pero sin duda, ello requiere de una profunda transformación en la administración pública, pero este gran cambio no sólo se debe enfocar en la forma de operar de las instituciones estatales, puesto que también debe abarcar la actitud de los servidores y funcionarios que componen su capital humano, teniendo la atención al ciudadano como el eje central de la actuación de la gestión pública.

Ahora bien, se tiene en claro que no faltarán nunca las voces pesimistas y conformistas que se resistan al cambio y justifiquen la perpetuación de las viejas formas de administrar lo público (que posibilita encubrir y continuar con los actos y fines deshonestos que desmedran los fines públicos) en la idea de que ello es el único camino que existe para lograr los ideales en pro de la sociedad. Es mejor interiorizar que si se requiere un cambio que conduzca a un real beneficio del pueblo, dicho cambio debe ir desde las directrices de la administración pública, hasta las actitudes de los ciudadanos.

Suárez Iñiguez (2001), en el profundo análisis que hace respecto de las perspectivas adoptadas por los más renombrados filósofos políticos que han existido a lo largo de diversos períodos históricos, concluye que son cuatro las funciones de corte fundamental que todo buen gobierno debe cumplir inexorablemente, siendo ellas:

- a) Protección de vidas y bienes de los ciudadanos y el establecimiento de condiciones para el disfrute de ambos.- puesto que no existe valor más relevante que la vida humana y el derecho a disfrutar de los frutos del trabajo. Sin seguridad no hay libertad política (derechos cívicos o políticos), los ciudadanos no pueden cumplir con sus obligaciones ni gozar de sus derechos
- b) La aplicación de la ley por igual en la búsqueda de la justicia.- Pues un buen gobierno debe accionar el poder en concordancia con leyes establecidas con anterioridad (sobre todo la Constitución) y, además, a través, también, de leyes, mas no de mandatos individuales. Es menester que la ley tenga a la justicia como su fin, ya que si no es así, merece ser derogada. La ley, agregando, tiene que ser aplicada en igualdad de condiciones, sin tener en consideración la posición social o la capacidad de influencia, debiendo ello ser un ejercicio constante y efectivo.
- c) Gobernar para beneficio de la comunidad.- En atención a que el gobierno es el representante del pueblo y debe de estar a su servicio. El Estado tiene que estar dispuesto a sacrificar el gobierno al pueblo y no el pueblo al gobierno, gobernar para el bien común y no para minorías, en ello consiste un buen gobierno. Las políticas públicas que se estructuren deben surgir de los problemas y necesidades sociales que requieran pronta atención. El estado está en la obligación de adoptar el rumbo por el cual vaya resolviendo, de forma progresiva, los graves problemas sociales.
- d) El logro de bienestar.- El bienestar implica libertad y riqueza, pero debe ser de todos, dado que no es la idea que unos cuantos lo logren a costa de otros, por lo que debe existir justicia económica, que significa igualdad en oportunidades y en la distribución de la riqueza. Se habla aquí, de un sistema perfectamente justo cuando las expectativas de los menos favorecidos incrementan y los de los más favorecidos se mantienen; será un sistema justo cuando todos se benefician por igual, e injusto cuando las expectativas de los que estan mejor posicionados

deviene en excesivas y se valen para ello de la vulneración de principios de justicia, como la igualdad de oportunidades. Claro está que un buen gobierno, optará siempre, bien por el primer, o por el segundo de los sistemas referidos.

Estando a que estas funciones resultan ser indispensables y prioritarias, en conjunto, para la existencia de un buen gobierno, se puede afirmar que en el Perú, no existe ni por asomo un buen gobierno, dado que no se cumplen tales funciones, niquiera de forma remota, y lo cual es peor, la situación cada vez adopta matices más negativos, y se dice esto a partir de que actualmente, y desde hace décadas, el Estado no garantiza la seguridad de los ciudadanos, y por ende, tampoco su vida, así como tampoco asegura la protección plena y el ejercicio adecuado de los derechos reales.

Por otro lado, tampoco se puede hablar de una aplicación equitativa de las leyes para todos los ciudadanos, ello de acuerdo a la experiencia de casos recientes en los que los sectores menos favorecidos se ven afectados por su falta de recursos y oportunidades, viendose obligados a afrontar procesos legales en una situación de total desamparo. Así mismo, venimos siendo testigos privilegiados de hechos en los que autoridades públicas, sean designadas o representativas, se valen de su cargo para desentenderse totalmente de los fines y del bien público y asumen dicho cargo como una fuente generadora de riquezas (superposición del interés privado por sobre el público).

Que duda cabe de que se sigue manteniendo la gran brecha de desigualdad social, y ello se verifica en razón a que los sectores tradicionalmente más favorecidos lo siguen siendo, y los que no, continúan afrontando la vida, más que nada, como un campo de supervivencia. Es pues, un deber, a nivel colectivo, exigir la pronta instauración de un buen gobierno, es decir, el cumplimiento cabal de las funciones reseñadas.

Desde su perspectiva, Gómez Rios (2014), al hablarse de buen gobierno, se hace indicación a la forma en que se ejerce el poder en una determinada nación, misma que debe tener como caracteres propios a la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación social y el estado de derecho, lo cual

debe ser señal del uso, por parte del Estado, de los recursos disponibles a favor del desarrollo social y económico.

De tenor parecido resulta la definición de buen gobierno que ensaya la organización internacional de las Naciones Unidas, según la cual aquel debe poseer características imprescindibles como la participación, el Estado de derecho, transparencia, sensibilidad, consenso orientado, equidad e inclusión, eficacia y eficiencia, y la responsabilidad. Particularidades de las que Gómez Ríos (2014) se ha encargado de conceptualizar.

La participación deviene en uno de los pilares que es clave para la buena gobernanza, y la misma debe ser tanto informada como organizada para orillar en una sociedad organizada, con libertad de asociación y de expresión. Por el lado del Estado de derecho, sobre éste se remarca que el buen gobierno urge de marcos legales revestidos de justicia que se apliquen de manera imparcial, de protección plena de los derechos humanos, en especial de las minorías, y por ende de un poder judicial independiente y de una fuerza policial imparcial e incorruptible.

La transparencia implica que las decisiones se adopten y apliquen siguiendo los parámetros legales preestablecidos, así mismo la información pública debe estar disponible, ser completa, suficiente y con posibilidad de acceder directamente a ella por parte de los sujetos que se ven afectados por las decisiones y su ejecución, es decir, los ciudadanos. Por su lado, la sensibilidad tiene que ver con que un buen gobierno necesita de instituciones públicas y procesos que puedan servir a los ciudadanos en un plazo razonable.

El consenso orientado en el buen gobierno significa que se necesita de la mediación de los distintos intereses de la sociedad para lograr determinar acuerdos sobre lo que deviene en mejor para el beneficio de toda la comunidad y en cómo ello puede ser logrado. La equidad y la inclusión tienen que ver con el sentir de una población que se ve involucrada en la mejora de las condiciones de vida, profundizando en los grupos más vulnerables, lo cual genera una sensación de bienestar.

Por el lado de la eficacia y eficiencia en el buen gobierno, deviene en la existencia de instituciones públicas que ostenten procedimientos que generen resultados en pro de la sociedad, haciendo un uso consciente de los recursos y buscando la protección del medio ambiente. Como último concepto, se tiene que la responsabilidad está ligada a la rendición de cuentas, y tiene que ver justamente con la responsabilidad por parte de las instituciones ante quienes se ven afectados con sus decisiones adoptadas.

Como contrapartida, la autora señala que se puede hablar de la existencia de un mal gobierno cuando se verifican problemas tales como la falta de responsabilidad y de una rendición de cuentas de los poderes públicos, falta de transparencia, poca capacidad de previsión de los funcionarios públicos y la ausencia del Estado de derecho.

I.2.7. Los Derechos Políticos de los ciudadanos

Se inicia señalando que los derechos políticos por su clasificación, viene a ser derechos de primera generación. El jurista nacional Marill del Aguila (2014), respecto a esta temática expresa que es un aspecto novedoso de la Constitución Política de 1993, respecto de la Constitución de 1979 y con el resto de Constituciones, que se le brinde tratamiento a los llamados derechos políticos, en el capítulo III del título Primero de la carta magna, los mismos que tienen que ver con la participación ciudadana; siendo que entre estos derechos se encuentra la demanda de rendición de cuentas, la cual conjuntamente con los otros derechos políticos, implican un proceso de afirmación de la democracia en virtud a que consolida la participación política de la población en los asuntos públicos, dado que la democracia no solo tiene que ver con que el pueblo participe en procesos electorales, sino también en su participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos y en el ejercicio del control político de sus autoridades, sin la intervención de intermediarios y de manera inmediata y directa.

El jurista argentino Kamada (2005), por su lado manifiesta que la democracia entendida de forma rígida implica una constante e ininterrumpida intervención de

la población en los asuntos políticos de su nación, lo cual es en esencia, el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; agrega que, es común relacionar a los derechos políticos con el derecho de sufragio en los diversos contextos electorales que se pueden suscitar, no obstante que, los derechos políticos van más allá, pues se relacionan con las necesidades humanas de influir en su propio destino, lo cual perfectamente se logra siendo parte del proceso adopción de políticas públicas.

Por otro lado, señala que el hecho de negar toda posibilidad de ejercer los derechos políticos conllevaría a generar intolerancia tanto para los ciudadanos sobre los que recae directamente la prohibición, como a la comunidad internacional, puesto condenaría irremediablemente al fracaso el régimen que optó por tal errada decisión propia de una dictadura.

En la relación que efectúa entre los derechos políticos y los derechos humanos, de género a especie, señala que ambos están supeditados al reconocimiento que hace de ellos un ente superior, como es el Estado, pero en su vertiente de Estado social y democrático de derecho.

I.3. Formulación Del Problema

¿Cuáles son los fundamentos para interpelar a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional, conforme a la ley 26300, como contenido del derecho de control ciudadano?

I.4. Justificación del estudio

La presente investigación se realizó en atención al evidente mal manejo de la gestión pública en el Perú, que se verifica en todos los niveles de gobierno y en la diversidad de instituciones públicas que existen, siendo que se enfoca principalmente en las autoridades públicas representativas de los gobiernos regionales y locales, por ser los niveles de gobierno que resultan ser más accesibles para la ciudadanía, a fin de entablar una interacción dinámica y directa, y además, por ser los niveles de gobierno en que se han venido detectando casos de mal manejo de la gestión pública.

I.5. Objetivos del trabajo

Objetivo General:

Determinar la posibilidad de la interpelación a los gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales sobre su desempeño funcional según el alcance conceptual de la rendición de cuentas.

Objetivos Específicos.

- Establecer la necesidad de reducir la exigencia contenida en el artículo 34° de la Ley 26300, por ser excesiva, para instar la demanda de rendición de cuentas ante la autoridad pública representativa.
- Precisar el procedimiento a seguir en la demanda de rendición de cuentas interpelando a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional.
- Precisar la vinculación de los Derechos Políticos de los ciudadanos con el Buen Gobierno.

II. MÉTODO

II.1. Diseño de Investigación

Investigación acción: Construye el conocimiento partiendo de la práctica; para transformar una realidad los participantes de la investigación se involucran en el desarrollo de la misma.

Orientada a la comprensión, toma de decisiones, cambios, integrando el conocimiento a la acción.

II.2. Métodos de Muestreo

En **la investigación cualitativa** las muestras son no probabilísticas, en este caso, se busca informantes idóneos, por lo tanto, los muestreos son intencionales o teóricos, y las unidades de muestreo no son los individuos sino los conceptos de sus discursos, El tamaño muestral puede ser reducido, y estadísticamente no representativo, el proceso de muestreo es acumulativo hasta llegar a la “saturación” de la información (PTCR, 2015).

II.3.- Rigor Científico

En caso de investigación cualitativa, se considera el rigor científico, el cual está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa. Como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

II.4.- Análisis Cualitativo De Los Datos

Proceso dinámico, interactivo, reflexivo, creativo, metódico y sistemático. Requiere organizar el material disponible y los datos recolectados. La profundidad del análisis depende si se trata de estudios exploratorios, descriptivos o interpretativos. El Proceso básico comprende múltiples lecturas, transcripción, codificación, categorización, comparación constante de los datos emergentes para detectar similitudes o divergencias, empleo de diagramas pueden ayudar al investigador a un análisis reflexivo de los testimonios, discursos, etc. Por otra parte los mapas conceptuales permiten develar el fenómeno de estudio y alcanzar las consideraciones finales.

Este análisis puede trabajarse de forma inductiva iniciando de manera individual con cada discurso, testimonio o memorando; seguidamente se continúa con el análisis grupal, lo cual nos lleva a la comprensión total del fenómeno de estudio. De otra forma, también se puede realizar con ayuda de programas computarizados como Atlas TI, cuando se trata de grandes volúmenes de datos. Existen diferentes modelos o trayectorias de análisis dependiendo del foco de interés y el diseño seleccionado. Entre las funciones de los programas computarizados tenemos: etiquetar segmentos de textos, asociar códigos a los segmentos, buscar los textos asociados a un determinado código, ordenar los códigos y establecer relaciones entre ellos. Vincula memorando con los códigos o segmentos de textos. Se puede preparar diagramas o mapas.

II.5.- Aspectos Éticos

La presente investigación se ha realizado en base a un problema que viene sucediendo en la realidad social jurídica, con información obtenida de biblioteca, internet, medios de prensa, jurisprudencia, entre otros; también se han hecho las citas pertinentes de los autores de los libros utilizados, por ello esta investigación es auténtica sin plagio alguno regida en el marco de los lineamientos de autenticidad. Por lo tanto, se cumple con las exigencias y las formalidades para realización de la investigación conforme a lo exigido.

Del mismo modo se informará a los abogados especialistas en el tema, de lo que se está buscando para que procedan a su participación y den asentamiento y autorización para que suscriban su firma correspondiente.

III. RESULTADOS

De la recopilación de datos, logrando entrevistar a 4 especialistas en Derecho Constitucional, así como a 4 políticos electos mediante voto popular en las últimas elecciones regionales y municipales, obteniéndose los siguientes resultados:

PREGUNTA 1.- ¿Considera una traba la exigencia de cuando menos el diez por ciento (10%) de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial que exige la ley N° 26300 – Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, para poder instar la demanda de rendición de cuentas ante un determinado funcionario público? SI – NO. ¿Por Qué?

Tabla 1

La Exigencia Para Instar La Rendición De Cuentas Es Una Traba

Respuestas	Nº	%
Sí	6	75
No	2	25
Total	8	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román



Figura 1. El 75% de los entrevistados considera que SI es una traba la exigencia la exigencia de cuando menos el diez por ciento (10%) de la población electoral con derecho a voto en la para poder instar la demanda de rendición de cuentas ante un determinado funcionario público, y el 25% considera que NO es una traba la exigencia la exigencia de cuando menos el diez por ciento (10%) de la población electoral con derecho a voto en la para poder instar la demanda de rendición de cuentas ante un determinado funcionario público.

Tabla 2

Si es una traba la exigencia para instar la rendición de cuentas.

Respuestas	Nº	%
Teniendo en cuenta la coyuntura actual se deben tener en cuenta otros requisitos más flexibles	1	16
El trato entre ciudadanos y autoridades debe ser directo sin barreras	4	67
Deben existir restricciones mínimas para el ejercicio de derechos ciudadanos	1	17
TOTAL	6	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

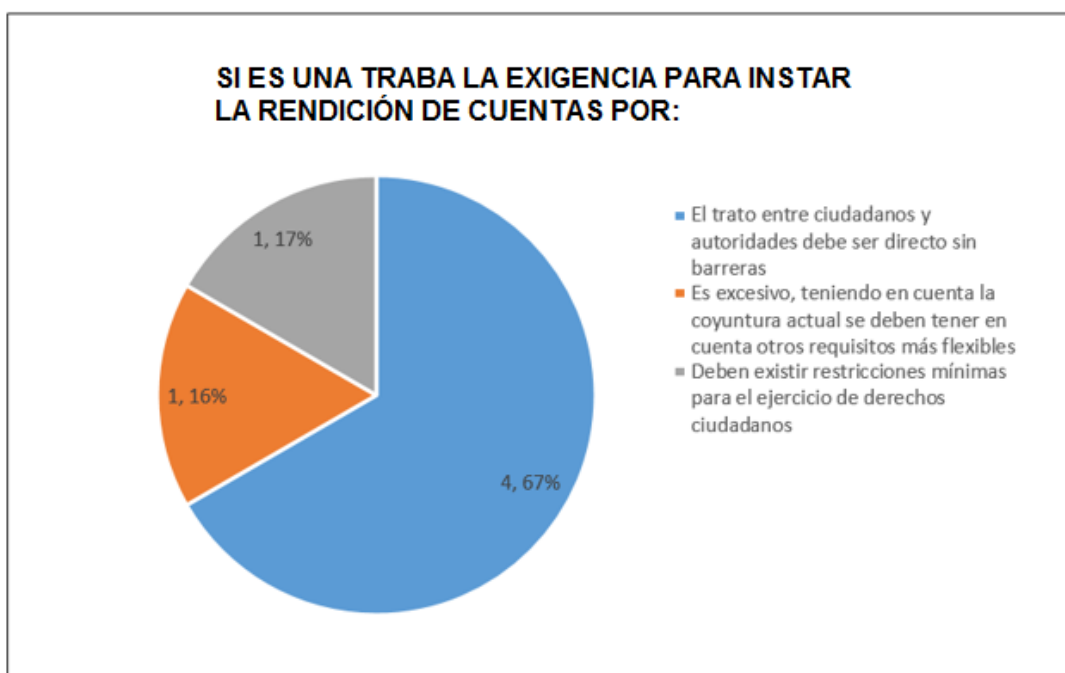


Figura 2. Del 100% de entrevistados que respondieron que si, el 67% considera que el trato entre los ciudadanos y las autoridades debe ser directo y sin barreras, 1% considera que teniendo en cuenta la coyuntura actual se deben tener en cuenta requisitos más flexibles, y 1% argumenta que deben existir restricciones mínimas para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Tabla 3

No es una traba la exigencia para instar la rendición de cuentas.

Respuestas	Nº	%
La exigencia forma parte de la legitimidad popular	1	50
La exigencia es un presupuesto para legitimar el pedido	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

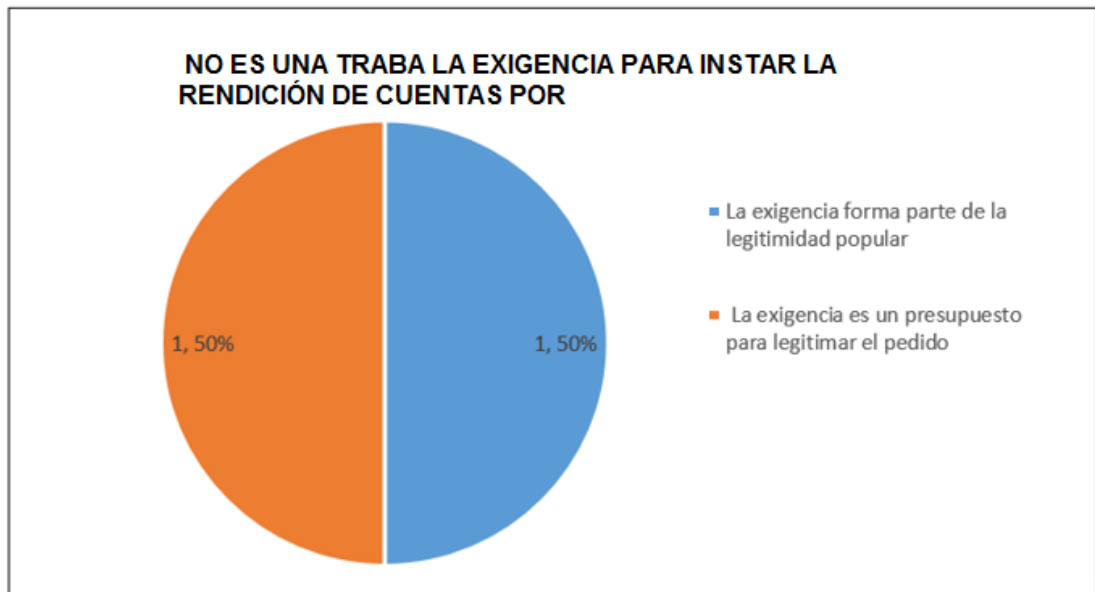


Figura 3. Del 100% de entrevistados que respondieron que no, el 50% considera que La exigencia forma parte de la legitimidad popular, y el otro 50% argumenta que La exigencia es un presupuesto para legitimar el pedido.

De los 8 entrevistados, se aprecia que seis de ellos que constituyen el 75% del total, están de acuerdo con que la exigencia de cuando menos el diez por ciento (10%) de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial que exige la ley N° 26300, para poder instar la demanda de rendición de cuentas ante un determinado funcionario público, es una traba, pero adoptando diferentes argumentos, como es el caso para el alcalde electo del distrito de 26 de Octubre – Piura, el Señor Darwin García Marchena (Anexo 1), quien señala que teniendo en cuenta la coyuntura actual se deben tener en cuenta otros requisitos; luego tenemos la opinión del abogado Milton César Coronado Villareyes (Anexo 5), quien expresa que para el ejercicio de los derechos ciudadanos deben existir restricciones que sean mínimas; por otro lado, el abogado Marcos André Espinoza Miñán (Anexo 8) afirma que la comunicación entre gobernante y el ciudadano debe ser directa.

Por otro lado se tiene que dos de los entrevistados no consideran lo tratado como una traba dado que la consideran una exigencia que legitima la acción de interpelación en la rendición de cuentas, lo que representa el 25% del total.

PREGUNTA 2.- ¿Considera Ud. adecuado que la demanda de rendición de cuentas se limite sólo a aspectos relacionados a la ejecución presupuestal, de recursos Estatales, y al uso de recursos propios de la autoridad pública, y no tome en cuenta otros aspectos? SI – NO. ¿Por Qué?

Tabla 4.

Es adecuado que la rendición de cuentas se limite a aspectos presupuestales.

Respuestas	Nº	%
Sí	2	25
No	6	75
Total	8	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

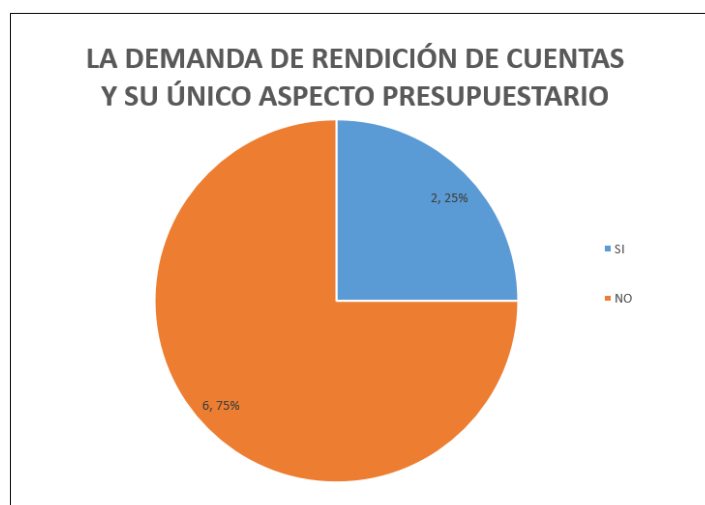


Figura 4. Del 100% de entrevistados, el 75% respondió que NO es adecuado que la demanda de rendición de cuentas se limite sólo a aspectos relacionados a la ejecución presupuestal, de recursos Estatales, y al uso de recursos propios de la autoridad pública, y no tome en cuenta otros aspectos, y el 25% señaló que SI es adecuado que la demanda de rendición de cuentas se limite sólo a aspectos relacionados a la ejecución presupuestal, de recursos Estatales, y al uso de recursos propios de la autoridad pública, y no tome en cuenta otros aspectos.

Tabla 5

Si es adecuado que la rendición de cuentas se limite a aspectos presupuestales.

Respuestas	Nº	%
El objetivo es la información de ejecución presupuestaria	2	100
TOTAL	2	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

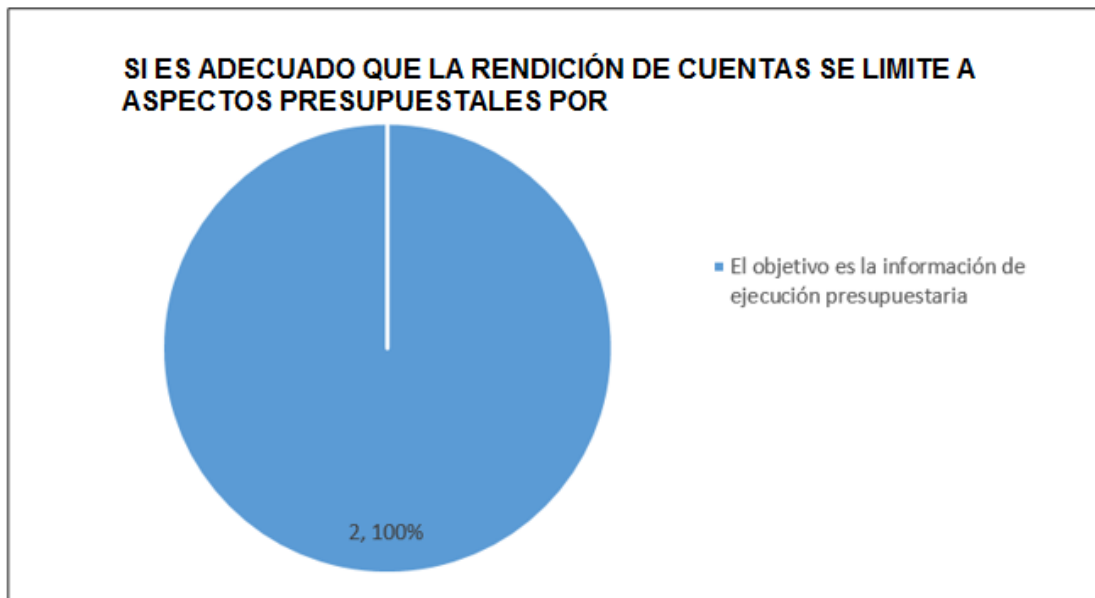


Figura 5. Del 100% de entrevistados que respondieron que SI, la totalidad de ellos argumenta que el objetivo de la rendición de cuentas es la información de ejecución presupuestaria.

Tabla 6

No es adecuado que la rendición de cuentas se limite a aspectos presupuestales.

Respuestas	Nº	%
Se puede incluir información sobre el ejercicio de funciones	1	17
Debe incluir más información, la cual debe ser más abierta al público	2	33
Resulta insuficiente para el ejercicio de los derechos ciudadanos	3	50
TOTAL	6	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

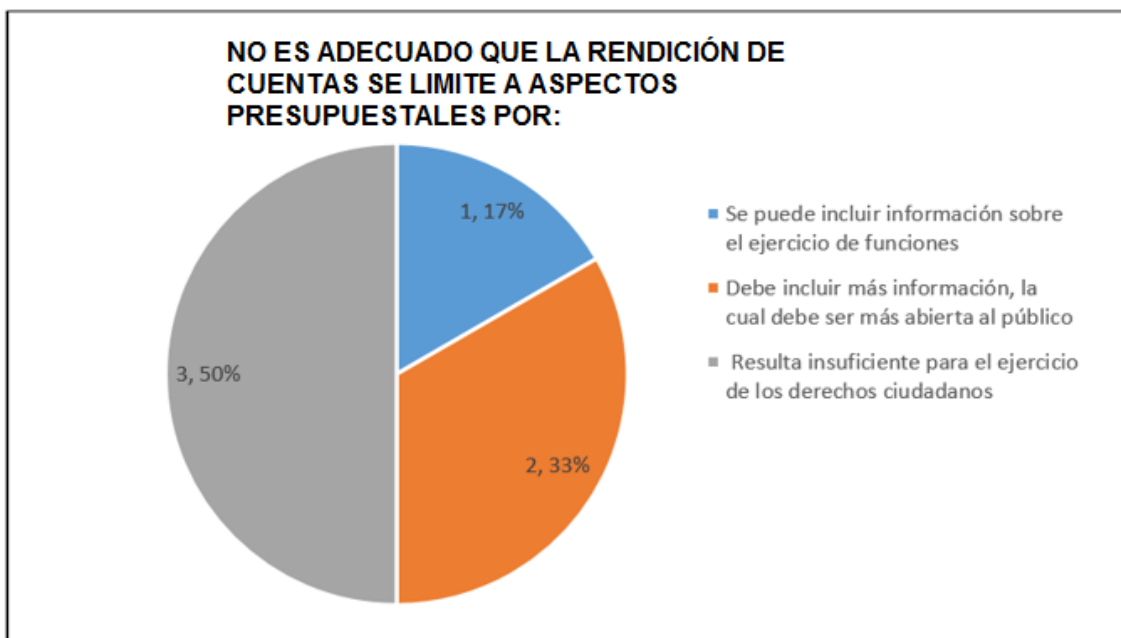


Figura 6. Del 100% de entrevistados que respondieron que NO, el 50% argumentó que no es adecuado que la rendición de cuentas se limite al aspecto presupuestario dado que ello resulta insuficiente para el ejercicio de los derechos ciudadanos, el 33% señaló que debe incluir más información y que ésta sea más abierta al público, y el 17% que se debe incluir información sobre el ejercicio de funciones.

De los 8 entrevistados, dos de ellos que representa el 25% del total (Anexos 3 y 6), consideran que si es adecuado que la demanda de rendición de cuentas se limite sólo a aspectos relacionados a la ejecución presupuestal, de recursos

Estatales, y al uso de recursos propios de la autoridad pública, y no tome en cuenta otros aspectos, basándose en la razón según la cual el único objetivo de la rendición de cuentas es la información de dicha índole.

Por otro lado, seis de los entrevistados, que representan el 75% del total refieren que no es adecuada la limitación del ámbito de la rendición de cuentas, manifestando diversas opiniones, como en el caso del abogado Milton César Coronado Villareyes (Anexo 5), quien manifiesta que se puede incluir más información que puede versar sobre el desempeño funcional de la autoridad pública; por otro lado, el regidor electo por el distrito 26 de Octubre – Piura, Sergio Zapata Quezada (Anexo 7), expresa que la limitación resulta insuficiente para el ejercicio de los derecho ciudadanos; y finalmente, el político piurano, Walter Guerrero Silva (Anexo 4) señala que en la rendición de cuentas se debe más información y ésta debe ser más abierta al público.

PREGUNTA 3.- En su opinión ¿Es posible que se pueda interpelar a la Autoridad Pública sobre su desempeño funcional, según los alcances de la ley 26300, en su artículo 31? Si – No. ¿Por Qué?

Tabla 7

Es posible la interpelación sobre el desempeño funcional con la redacción actual del art. 31° de la ley 26300.

Respuestas	Nº	%
Sí	0	00
No	8	100
Total	8	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román



Figura 7. Del 100% de entrevistados, la totalidad de ellos respondió que NO es posible interpelar a la Autoridad Pública sobre su desempeño funcional, según los alcances de la ley 26300, en su artículo

Tabla 8.

No es posible la interpelación sobre el desempeño funcional con la redacción actual del art. 31° de la ley 26300.

Respuestas	Nº	%
La norma establece claramente los supuestos de rendición de cuentas	7	87
Constituye una situación de carácter subjetivo	1	13
TOTAL	8	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

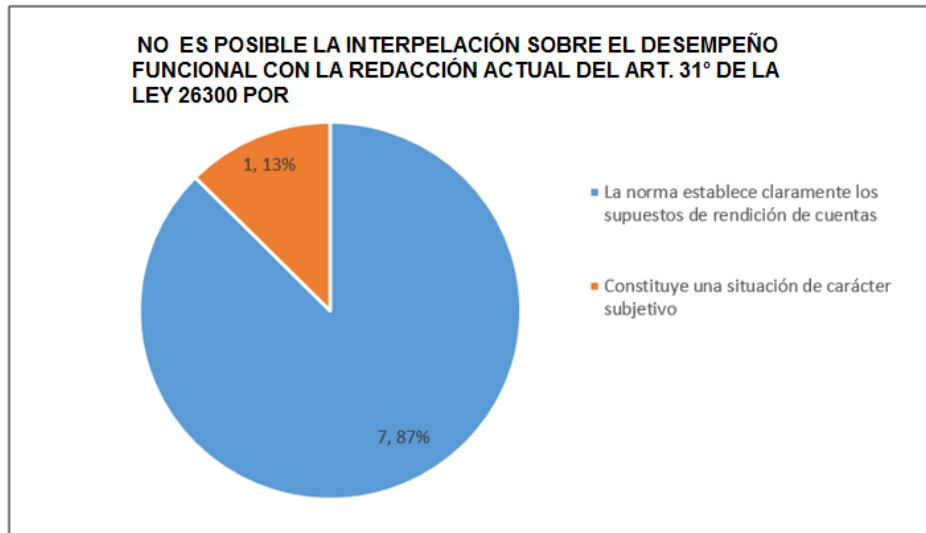


Figura 8. Del 100% de entrevistados, la totalidad de ellos respondió que NO es posible interpelar a la Autoridad Pública sobre su desempeño funcional, según los alcances de la ley 26300, en su artículo 31, dado que la norma establece claramente los supuestos de rendición de cuentas y el desempeño funcional constituye una situación de carácter subjetivo.

De los ocho entrevistados, la totalidad de ellos, es decir, el 100%, considera que con la actual redacción del artículo 31° de la ley 26300 no es posible interpelar a la autoridad pública representativa respecto de su desempeño funcional, basándose en que la norma en su actual redacción determina claramente los supuestos de rendición de cuentas, y que el aspecto del desempeño funcional constituye situaciones de carácter subjetivo que no son relevantes, siendo esto último afirmado por el abogado Edilberto Azabache Castro (Anexo 3).

PREGUNTA 4.- ¿Qué derechos políticos se ven realizados en la interpelación a la autoridad pública sobre su desempeño funcional?

Tabla 9

Derechos políticos que se ven realizados en la interpelación a la autoridad pública sobre su desempeño funcional.

Respuesta	Nº de encuestados	%
El derecho a participar en los asuntos públicos del Estado	5	62
Los derechos de participación y control ciudadano	3	38
TOTAL	8	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

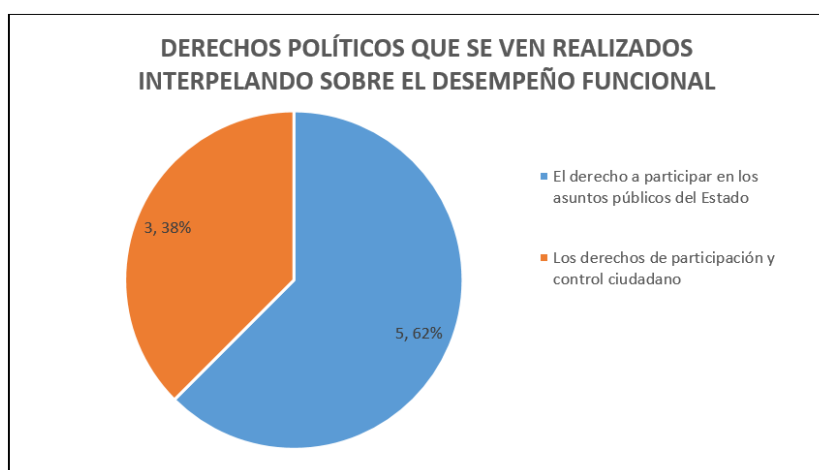


Figura 9. Del 100% de entrevistados, el 62% respondió que los derechos políticos que se ven realizados al interpelar a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional, son los derechos a participar en los asuntos públicos del Estado, y el 38% que son los derechos de participación y control ciudadano.

De los ocho entrevistados, se puede apreciar que opinaron de forma diferenciada adoptando dos distintas posturas, siendo que cinco de ellos, que representan el 62%, consideran que el derecho político de los ciudadanos que se ve realizado al poder interpelar a la autoridad pública sobre su desempeño funcional consiste

en el derecho a participar en los asunto públicos del estado, como es el caso del abogado Marcos André Espinoza Miñán (Anexo 8) y del político piurano Walther Guerrero Silva (Anexo 4).

De otro lado, tres de los entrevistados, que representan el 38% del total, consideran que los derechos políticos de los ciudadanos que se ven realizados consisten en los derechos de participación y control ciudadano, como es el caso de los abogados Milton César Coronado Villareyes (Anexo 5) y Edilberto Azabache Castro (Anexo 3).

PREGUNTA 5.- ¿Cuál es la vinculación que existe entre el contenido de los derechos políticos de los ciudadanos y las prerrogativas del Buen Gobierno (transparencia de información, honestidad en manejo de la gestión pública, atención al ciudadano y rendición de cuentas permanente?

Tabla 10

Vinculación que existe entre el contenido de los derechos políticos de los ciudadanos y las prerrogativas del Buen Gobierno.

Respuestas	Nº de encuestados	%
El Buen Gobierno conduce a efectivizar los derechos políticos de los ciudadanos	7	87
La participación y control ciudadano motiva la realización de un Buen Gobierno	1	13
TOTAL	8	100

Fuente: Elaborado por Larry Jhonatan Yovera Román

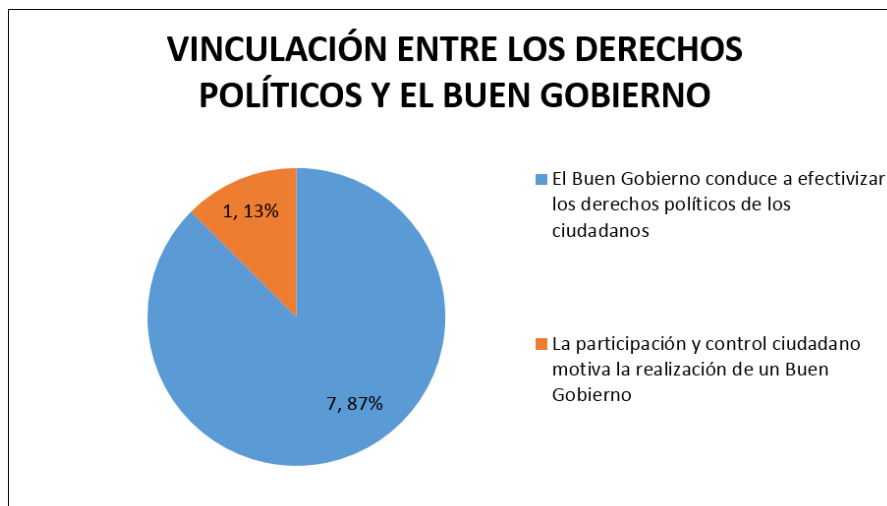


Figura 10. Del 100% de entrevistados, el 87% respondió que la vinculación entre los derechos políticos de los ciudadanos y el buen gobierno, consiste en que el buen gobierno conduce a efectivizar los derechos políticos de los ciudadanos, y el 13%, que la participación y el control ciudadano motivan la realización de un buen gobierno.

De los ocho entrevistados, siete de ellos, que representan el 87%, consideran que la vinculación que existe entre el contenido de los derechos políticos de los ciudadanos y las prerrogativas del Buen Gobierno (transparencia de información, honestidad en manejo de la gestión pública, atención al ciudadano y rendición de cuentas permanente) se basa en que el buen gobierno es el camino que permite efectivizar los derechos políticos de los ciudadanos, tal es el caso del abogado Pierr Aliaga Roma (Anexo 6) y del regidor electo por el distrito de 26 de octubre – Piura, Brayan Castillo Coro (Anexo 2).

De otro lado, un entrevistado, que representa el 13%, el abogado Edilberto Azabache Castro (Anexo 3) considera que la vinculación consiste en que los derechos políticos de la participación y control ciudadano son los que motivan la realización de un buen gobierno.

IV. DISCUSIÓN

Objetivo General: Determinar la posibilidad de la interpelación a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional.

De la entrevista realizada a el abogado Milton Cesar Coronado Villareyes (Anexo 5) y al político Brayan Castillo Coro (Anexo 2) al efectuárseles la pregunta 2 “¿Considera Ud. adecuado que la demanda de rendición de cuentas se límite sólo a aspectos relacionados a la ejecución presupuestal, de recursos Estatales, y al uso de recursos propios de la autoridad pública, y no tome en cuenta otros aspectos? SI – NO. ¿Por Qué?”, respondieron que no lo consideran adecuado por dos razones distintas, siendo que el primero de los mencionados, señala que es factible se pueda incluir información sobre el ejercicio de funciones, mientras que el segundo expresa que se debe incluir más información, la cual debe ser más abierta al público

Siendo que es está de acuerdo con ambas posturas, ya que, precisamente, la razón de ser del presente trabajo es demostrar que resulta insuficiente que la ley 26300 en el aspecto que se ocupa de la rendición de cuentas, sólo se limite al aspecto del manejo del presupuesto, ello en razón a que la definición de rendición de cuentas deviene en mucho más amplia, tal como lo expresa la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014) al afirmar que la rendición de cuentas un mecanismo de aprendizaje y mejora permanente del desempeño de la administración pública, en atención a que la rendición de cuentas, además de ser una obligación legal denlas autoridades públicas representativas de los gobiernos regionales y locales, consiste en una oportunidad para recuperar la confianza de los ciudadanos respecto de sus gobiernos locales, a la par de ser un espacio que facilita la proximidad entre éstos, lo que deriva en un trato directo y sin barreras de ningún tipo y le confiere a la comunicación que se pueda producir, la posibilidad de ser un conducto ideal para ejercer el control ciudadano.

Así mismo, expresa que el mecanismo de control ciudadano sub análisis promueve el aprendizaje por parte de las entidades públicas, dado que al dotar de transparencia a su gestión suscita el ejercicio de la participación ciudadana, conferiendo más posibilidades para que la población formule sus inquietudes y cuestionamientos, así como propuestas y demandas que, de ser tomadas en cuenta e inciden en la formación de políticas públicas, redundan en la óptima implementación de éstas.

Por el contrario al efectuársele la pregunta N° 2 ya mencionada, al abogado Edilberto Azabache Castro (Anexo 3) expresa que el objetivo es la información de ejecución presupuestaria, por lo cual considera adecuado tal limitación; sin embargo no se está de acuerdo con tal postura dado que en ella no se toma en cuenta el tema de la legitimidad popular, la cual implica que los ciudadanos para hacer valer los derechos que le asisten, no solo deben tener en cuenta los preceptos legales, sino también, el entorno en el que se desarrolla, siendo que de ello nace la exigencia de presionar a la autoridad pública representativa, en este caso, gobernadores regionales y alcaldes, para que desempeñen una adecuada gestión de lo público.

En el mismo sentido la organización internacional de las Naciones Unidas al expresar su postura respecto de lo que es un buen gobierno, señala que aquel debe poseer características imprescindibles como la participación, el Estado de derecho, transparencia, sensibilidad, consenso orientado, equidad e inclusión, eficacia y eficiencia, y la responsabilidad. De lo cual se desprende que al señalarse tales características de un buen gobierno, y del cual hemos visto que, según Gómez Rios (2014), la rendición de cuentas forma parte primordial, mientras más canales de información existan para la interacción entre las autoridades y los ciudadanos, y que esa información sea transparente, la gestión de lo público estará acorde a las exigencias sociales.

Objetivo específico 1: Establecer la necesidad de reducir la exigencia contenida en el artículo 34° de la Ley 26300, por ser excesiva, para instar la demanda de rendición de cuentas ante la autoridad pública representativa.

En el entender del jurista peruano Luis Marill del Aguila (2014), resulta novedoso que la Constitución Política de 1993 le brinde tratamiento a los llamados derechos políticos, lo cual no ha ocurrido antes con ninguna otra Constitución que se ha dictado en el Perú, los mismos que tienen que ver con la participación ciudadana; entre estos derechos se encuentra la demanda de rendición de cuentas, la cual conjuntamente con los otros derechos políticos, implican un proceso de afirmación de la democracia en virtud a que consolida la participación política de la población en los asuntos públicos, dado que la democracia no solo tiene que ver con que el pueblo participe en procesos electorales, sino también en su participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos y en el ejercicio del control político de sus autoridades, sin la intervención de intermediarios y de manera inmediata y directa.

De igual opinión es el jurista argentino Luis Ernesto Kamada (2005), quien en su trabajo expresa que la democracia entendida de forma rígida implica una constante e ininterrumpida intervención de la población en los asuntos políticos de su nación.

De lo anterior se desprende que en el contexto democrático, el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos no debe verse condicionado por barrera alguna, o en su caso, la barrera impuesta no debe resultar infranqueable, siendo así, al estar el mecanismo de control ciudadano de la rendición de cuentas, reconocido tanto en la Constitución Política del Perú (artículo 31°), como en la Ley 26300, misma que lleva por nombre “Ley de los derechos de participación y control ciudadanos”, resulta contraproducente que su puesta en acción dependa de la adhesión de un número muy elevado de ciudadanos (veinticinco mil), dado que en los ámbitos de los gobiernos regionales y locales, puede surgir la necesidad de información y diálogo directo con la autoridad pública

representativa por parte de agrupaciones de ciudadanos que están lejos de alcanzar tal cantidad.

Así mismo, al buscarse la unificación de la regulación que existe actualmente en el Perú sobre la rendición de cuentas, en el tratamiento que hace de ella la Ley 26300, es menester reducir de forma considerable la exigencia para promover la demanda de rendición de cuentas, a efectos de hacerla un auténtico mecanismo de participación y control ciudadano, respecto de las autoridades públicas representativas consistente en los gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.

Para validar la investigación se formuló una entrevista, siendo que de la pregunta N° 1 “¿Considera una traba la exigencia de cuando menos el diez por ciento (10%) de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial que exige la ley N° 26300 – Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, para poder instar la demanda de rendición de cuentas ante un determinado funcionario público? SI – NO. ¿Por Qué?” arrojó que el 75% de la muestra entrevistada considera que la exigencia contenida en el artículo 34° de la Ley 26300, para poder instar la rendición de cuentas, es excesiva y es una traba, compartiendo los fundamentos consistentes en, que el trato entre ciudadanos y autoridades debe ser directo, sin barreras, y que las restricciones al ejercicio de los derechos ciudadanos deben ser mínimas.

Concluyendo que, es posible que la exigencia para promover la demanda de rendición de cuentas, contenida en el artículo 34° de la Ley 26300, sea reducida hasta una que sea más accesible para las porciones de población menos numerosas que pretendan un diálogo y trato directo con la autoridad pública representativa de su gobierno regional o local. Tal posibilidad se desprende del mismo entendimiento que existe de la democracia, de los derechos políticos, y del ejercicio de éstos. En ese sentido, de la entrevista efectuada al abogado Milton César Coronado Villareyes (Anexo 5), al efectuársele la pregunta N° 1 ya precitada, respondió que considera para tal efecto un porcentaje del 1% sería lo adecuado, siendo así más fácil para los ciudadanos el poder formar un grupo reducido para instar la rendición de cuentas, ante los gobernadores regionales y alcaldes.

Objetivo Específico 2: Precisar el procedimiento a seguir en la demanda de rendición de cuentas interpelando a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional, a la par del aspecto presupuestal.

Del completo estudio que hace la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014) sobre la rendición de cuentas, se ha obtenido que respecto de ella se desprenden diversidad de bondades que benefician tanto a las instituciones públicas, en general, y a los gobiernos regionales y locales, en específico, como a la misma masa de ciudadanos que a ella recurren, siempre que dicho mecanismo de control ciudadano sea ejercitado de manera transparente y adecuada.

La importancia y beneficios correlativos a que se refiere la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014) radican en que permite a la población conocer los logros y resultados que va consiguiendo la gestión regional y local, y si éstos se condicen con las condiciones de vida existentes, y la utilidad de los recursos públicos agotados; facilita el diálogo y mayor aproximación entre ciudadanos y autoridades; hace posible que tanto autoridades y pobladores se comprometan con el eficiente manejo de los recursos y los vinculen con el logro de los objetivos trazados; propicia la recuperación de la confianza por parte de la población hacia sus autoridades electas, promoviendo un mejor gobierno del entorno local, haciendo que los ciudadanos asuman responsabilidades concretas, vigilando que los recursos que nacen del pago de impuestos y transferencias financieras se usen en beneficio de la comunidad; y fortalece el liderazgo de la autoridad pública representativa y la cultura democrática y participativa de la localidad.

Gómez Guerra (2008) en su investigación señala que la rendición de cuentas constituye la forma de arribar directamente a un mejor ejercicio de los preceptos que informan al sistema político de la democracia, se constituye en la obligación que tienen las autoridades públicas de dar respuesta a los requerimientos informativos y cuestiones planteadas por los ciudadanos, lo cual exige la implementación y operación de diversos mecanismos que hagan emerger al conocimiento público los actos, las decisiones, y políticas públicas que informan

el desempeño funcional de la autoridad, a la par de brindar las facilidades para entablar constante comunicación entre la entidad pública que aquel representa y los ciudadanos. Vemos que esta definición no le niega aptitud a la rendición de cuentas para que no se limite solo a los aspectos presupuestarios, según la redacción actual del artículo 31° de la ley 26300.

Existen actualmente en el Perú, difusa regulación legal acerca de la demanda de rendición de cuentas, de la misma que derivan diversas formas de ejercerla, de tal manera que cada de unas estas formas adquieren sus propios matices y procedimientos, tal como se aprecia de las deficiones de la audiencia pública de rendición de cuentas, de los espacios públicos de rendición de cuentas, y de la demanda de rendición de cuenta; entonces al no existir un criterio uniforme sobre el procedimiento que debe seguirse en la rendición de cuentas, ¿es posible accionarla de manera transparente y adecuada?.

A la pregunta formulada se responde con un rotundo no, dado que es parte inherente de nuestra realidad el desconocimiento profundo por parte de la ciudadanía de los derechos que le asisten, y sobre todo, de la forma en que se pueden hacer efectivos, y esta situación se hace más grave, cuando no existen criterios uniformes sobre un mismo aspecto; es por ello que a partir del procedimiento instaurado para la demanda de rendición de cuentas, según la ley 26300, y de los matices que se consideran deben serle incorporados, para un efectivo y constante ejercicio de la participación y control ciudadano, y de una auténtica rendición de cuentas, se ha elaborado el procedimiento para ponerla en ejercicio a partir del procedimiento existente con la redacción actual del capítulo IV de la ley 26300.

El procedimiento vigente, y reseñado por La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014), en el marco de su “Programa de Fortalecimiento de Capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales”, es el siguiente:

PASO 1.- Solicitud de Kit electoral y compra del mismo ante la Oficina nacional de procesos electorales (ONPE). El kit contiene, otre otras cosas, la lista que debe ser firmada por todos los adherentes.

PASO 2.- Recolección de firmas por parten de los promotores del procedimiento.
PASO 3.- Culminada la recolección de las firmas, los promotores presentan solicitud de iniciación del procedimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones, adjuntando el pliego interpetatorio.

PASO 4.- Recibida la solicitud, el JNE solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la verificación de la autenticidad de las firmas recolectadas, y expedir las respectivas constancias.

PASO 5.- El JNE emite y remite resolución, indicando que a la autoridad del gobierno regional o local que proceda absolver el pliego interpelatorio.

PASO 6.- La autoridad del gobierno regional o local interpelada, responde el pliego interpelatorio en el plazo de 60 días calendario.

PASO 7.- La autoridad requerida debe publicar el pliego interpelatorio y la respuesta.

Teniendo en cuenta la respuesta a la pregunta N° 1 de la entrevista efectuada al abogado Milton César Coronado Villareyes (Anexo 5), quien respondió que un porcentaje del 1% sería lo adecuado, siendo así más fácil para los ciudadanos el poder formar un grupo reducido para instar la rendición de cuentas, ante los gobernadores regionales y alcaldes, y además considerando también el aporte de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2014) al definir la audiencia pública de rendición de cuentas como la oportunidad de dar cuenta a la ciudadanía respecto de la ejecución presupuestaria, de los logros y dificultades de la gestión, y al señalar que su realización no ha sido desarrollada por la normatividad nacional, es la oportunidad ideal para instaurarse así en el capítulo IV de la Ley 26300.

Teniendo en cuenta lo anterior, el procedimiento a seguirse según los aportes de la presente investigación; es el siguiente:

PASO 1.- Solicitud de Kit electoral y compra del mismo ante la Oficina nacional de procesos electorales (ONPE). El kit contiene, otre otras cosas, la lista que debe ser firmada por todos los adherentes (el 1% de la población electoral de la circunscripción territorial, con un maximo de 2500 personas).

PASO 2.- Recolección de firmas por parten de los promotores del procedimiento.

PASO 3.- Culminada la recolección de las firmas, los promotores presentan solicitud de iniciación del procedimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones, adjuntando el pliego interpetatorio.

PASO 4.- Recibida la solicitud, el JNE solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la verificación de la autenticidad de las firmas recolectadas, y expedir las respectivas constancias.

PASO 5.- El JNE emite y remite resolución, indicando que a la autoridad del gobierno regional o local que proceda absolver el pliego interpelatorio.

PASO 6.- La autoridad pública representativa del gobierno regional o local interpelada, responde el pliego interpelatorio en el plazo de 60 días calendario.

PASO 7.- Previa publicación del pliego interpelatorio y la respuesta, la autoridad pública representativa del gobierno regional o local convoca a audiencia pública de rendición de cuentas en el plazo de 15 días luego de la publicación.

Se considera que el procedimiento esbozado ayuda a unificar la difusa regulación existente sobre la rendición de cuentas, haciéndola un procedimiento accesible y que impulsa la comunicación directa entre los ciudadanos y los gobernadores regionales y locales, al exigir la realización de una audiencia pública de rendición de cuentas. Siendo que al incorporarse los aspectos novedosos que se han señalado, al capítulo IV de la ley 26300, se generaría la obligación legal de los jefes de los gobiernos regionales y locales el acatar el procedimiento señalado, generándose una gestión pública que incluya al ciudadano en la toma de decisiones y el ejercicio real del control ciudadano.

Objetivo Específico 3: Precisar la vinculación de los Derechos Políticos de los ciudadanos con el Buen Gobierno.

Para Suárez Iñiguez (2001), entre las obligaciones que inexcusablemente debe cumplir un buen gobierno consiste en gobernar para beneficio de la comunidad, en atención a que el gobierno es el representante del pueblo y debe de estar a su servicio, siendo que las políticas públicas que se estructuran deben surgir de los problemas y necesidades sociales que requieran pronta atención; teniendo en claro que para que los gobiernos regionales y locales puedan cumplir con el deber de atender oportunamente los problemas y necesidades sociales, es

primordial que la ciudadanía asuma un papel protagónico, en igual nivel que las autoridades públicas representativas, en el proceso de adopción de las decisiones y políticas públicas.

Lo anterior se logra, efectivamente, mediante el ejercicio de los derechos políticos, pues tal como está consagrado en el artículo 31° de la Constitución Política de Perú, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos; y dado que al formar parte del proceso de adopción de decisiones públicas por parte de los ciudadanos por medio de la rendición de cuentas, están ejerciendo los derechos políticos que les asisten, se infiere que al ponerse en marcha un buen gobierno, mediante el cual sea posible reemplazar las viejas estructuras burocráticas por sistemas innovadores y actuales que señalen el rumbo hacia la formación y consolidación de instituciones ágiles y expeditivas, eficientes, honestas y transparentes en sus actuaciones, que prioricen las demandas de la sociedad y comprometida a llevar a cabo una clara y permanente rendición de cuentas; necesariamente se debe promover y dar cumplimiento a los derechos políticos.

Para validar la investigación se formuló una entrevista, siendo que de la pregunta N° 5 “¿Cuál es la vinculación que existe entre el contenido de los derechos políticos de los ciudadanos y las prerrogativas del Buen Gobierno (transparencia de información, honestidad en manejo de la gestión pública, atención al ciudadano y rendición de cuentas permanente)?” arrojó que el 100% de la muestra es de la opinión que, en efecto existe una vinculación entre lo que consiste un buen gobierno y los derechos políticos, de tal manera que el 87% es de la opinión que el buen gobierno conduce a efectivizar los derechos políticos de los ciudadanos, mientras que el 13% considera que la participación y el control ciudadano motiva la realización del buen gobierno.

Siendo así, está de acuerdo con la postura que pregonan que la realización de un buen gobierno es el camino para que los derechos políticos sean efectivos, dado que el buen gobierno es el escenario idóneo en el que, no sólo los derechos políticos, sino la totalidad de derechos reconocidos a los sujetos de derecho, se ponen en práctica y se respetan por parte de las autoridades públicas representativas, en atención a los deberes que señala Suárez Iñiguez (2001),

como son, la protección de vidas y bienes de los ciudadanos y el establecimiento de condiciones para el disfrute de ambos, la aplicación de la ley por igual en la búsqueda de la justicia, gobernar para beneficio de la comunidad, el logro de bienestar.

Por su lado Gómez Ríos (2014) al explicar el buen gobierno, indica que es la forma en que se ejerce el poder en una determinada nación, misma que debe tener como caracteres propios a la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación social y el estado de derecho, lo cual debe ser señal del uso, por parte del Estado, de los recursos disponibles a favor del desarrollo social y económico.

Se ve de lo anterior que la rendición de cuentas configura de los pilares de un buen gobierno, y que junto a la participación ciudadana y a la transparencia, propician un escenario en el que la comunicación e interacción entre ciudadanos y autoridades debe estar revestida de requisitos mínimos y canales que brinden facilidades a la interacción, de lo que bien se deriva un adecuado y expeditivo ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

V. CONCLUSIONES

1.- Los fundamentos para interpelar a la autoridad pública representativa, como son los gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales, sobre su desempeño funcional se hallan en el contenido conceptual de la rendición de cuentas, la cual está definida en el artículo 31° de la ley 26300 y que resulta incompleta porque está referida solo al aspecto presupuestario de la gestión pública; por lo que es posible interpelar a las autoridades públicas representativas, es decir, gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales, respecto de su desempeño funcional

2.- Se debe reducir la exigencia de cuando menos el diez por ciento (10%) de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial, para instar la rendición de cuentas ante la autoridad pública representativa, contenida en el artículo 34° de la Ley 26300, por ser excesiva y constituir una traba para el ejercicio del derecho de control ciudadano.

3.- Existe un procedimiento a seguirse en la rendición de cuentas, según la redacción actual del capítulo IV de la ley 26300, pero con los alcances técnicos de la secretaría de gestión pública de la presidencia del consejo de ministros en el 2014 en el marco de su "Programa de Fortalecimiento de Capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales" permitieron determinar el procedimiento a seguir en la demanda de rendición de cuentas interpelando a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional.

4.- La vinculación entre el buen gobierno y los derechos políticos, consiste en que el buen gobierno permite que los derechos políticos se vean efectivizados, por un lado, y por el otro en que la participación y control ciudadano motiva la realización de un Buen Gobierno

VI. RECOMENDACIONES

La modificatoria de los artículos 31° y 34° de la Ley 26300 – “Ley de los derechos de participación y control ciudadano”, a fin de incorporar a la demanda de rendición de cuentas, la interpelación a la autoridad pública representativa sobre su desempeño funcional y a fin de reducir la exigencia para acreditar la demanda de rendición de cuentas, para lo cual el 0,3% de la población nacional electoral o los congresistas deberán presentar un proyecto de ley para su debate.

VII. PROPUESTA

El artículo 31° de la Ley 26300 se encuentra redactado de la siguiente manera:

“Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción.

Los fondos a que se refiere el Artículo 170 de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la ley de la materia.”

Debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción.

Los fondos a que se refiere el Artículo 170 de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la ley de la materia.

Para el caso de los alcaldes, provinciales y distritales, así como para los gobernadores regionales, el ciudadano tiene derecho de interpelar, además, respecto del desempeño de funciones que le corresponde a cada caso particular y que se ha llevado a cabo en la gestión pública local y regional.”

Además, el artículo 34° de la Ley 26300 se encuentra redactado de la siguiente manera:

“Para que se acredite la demanda de rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el diez por ciento (10%) con un máximo de veinticinco mil (25 000) firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.”

Debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“Para que se acredite la demanda de rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el uno por ciento (1%) con un máximo de veinticinco mil (2 500) firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.”

REFERENCIAS

Canon Blandon, L. F. (2006). *La Participación Ciudadana en la Lucha Contra la Corrupción en Colombia*. Ciudad de Meixó: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Constitución Política del Perú. (1993).

Gómez Guerra, E. (2008). *El juicio político y la rendición de cuentas en la democracia propuesta de reforma del artículo 130 de la Constitución Política del Ecuador*. Quito: USFQ.

Gómez Ríos, L. (2014). *El Buen Gobierno: Paradigmas y Perspectivas Políticas*. Colombia: Universidad de Manizales.

Kamada, L. E. (2005). *Derechos Políticos como Derechos Humanos*. Buenos Aires: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de la Plata.

Marill del Aguila, L. (23 de mayo de 2014). Los Derechos Políticos en las Constituciones de 1993. Lima.

Peña Cabrera Freire, A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial Tomo V*. Lima: Moreno S.A.

Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de. (2014). *Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas*. Lima: Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú.

Suárez Iñiguez, E. (2001). El Buen Gobierno. *ESTUDIOS POLÍTICOS*, 73-90.

Velásquez C., F. (2014). Control Ciudadano e Incidencia en lo Público. *Foro Nacional por Colombia*.

Vera García, S. G. (2015). *La Corrupción, Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos – Cuestionario preguntas abiertas “La Interpelación a la Autoridad Pública Representativa sobre su Desempeño Funcional como Contenido del Derecho de Control Ciudadano”.

CUESTIONARIO PREGUNTAS ABIERTAS

TITULO: “LA INTERPELACIÓN A LA AUTORIDAD PÚBLICA REPRESENTATIVA SOBRE SU DESEMPEÑO FUNCIONAL COMO CONTENIDO DEL DERECHO DE CONTROL CIUDADANO”

RESUMEN Se busca por medio de la presente, que la sociedad, como conjunto de particulares, tenga la posibilidad de ejercer un mejor y efectivo control ciudadano sobre el papel desempeñado por las autoridades públicas representativas, al tener la posibilidad de contrastar la información contenida en la rendición de cuentas, tanto en el aspecto del manejo presupuestal, como en el aspecto del desempeño real de las funciones públicas, siendo éste último extremo, el que se busca sea incluido en la acción de interpelación de aquel mecanismo de control, con el objeto de unificar los criterios de información.

Entrevista dirigida a abogados especializados en Derecho Constitucional, funcionarios públicos representativos y designados y políticos.

- 1) ¿Considera una traba la exigencia de cuando menos el diez por ciento (10%) de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial que exige la ley N° 26300 – Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, para poder instar la demanda de rendición de cuentas ante un determinado funcionario público? SI – NO.
¿Por Qué?

2) ¿Considera Ud. adecuado que la demanda de rendición de cuentas se limite sólo a aspectos relacionados a la ejecución presupuestal, de recursos Estatales, y al uso de recursos propios de la autoridad pública, y no tome en cuenta otros aspectos?

3) En su opinión ¿Es posible que se pueda interpelar a la Autoridad Pública sobre su desempeño funcional, según los alcances de la ley 26300, en su artículo 31? Si – No. ¿Por Qué?

4) ¿Qué derechos políticos se ven realizados en la interpelación a la autoridad pública sobre su desempeño funcional?

5) ¿Cuál es la vinculación que existe entre el contenido de los derechos políticos de los ciudadanos y las prerrogativas del Buen Gobierno (transparencia de información, honestidad en manejo de la gestión pública, atención al ciudadano y rendición de cuentas permanente)?

NOTA: La presente entrevista será publicada en los anexos como instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?: SI NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

FIRMA DEL ENTREVISTADO